



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR
VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°
00541-2012-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH - HUARAZ. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

BACH. AMPARO, GONZALES CALDERON

ASESOR

MGTR. DOMINGO VILLANUEVA CAVERO

ANCASH- PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

PRESIDENTE

.....
Mgtr. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL

MIEMBRO

.....
Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

MIEMBRO

.....
Mgtr. DOMINGO VILLANUEVA CAVERO

ASESOR DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios: por darme perseverancia, sabiduría, e entendimiento para culminar mis estudios, a mi esposo y mis hijos por su incondicional apoyo, confianza y amor para la culminación de mis estudios de pregrado y la realización de este trabajo para obtener el grado de la carrera de Derecho.

Mis docentes y asesor de tesis: por ayudarme y ser paciente en el desarrollo de este trabajo, por sus muestras de interés en el análisis y redacción de esta tesis.

Amparo, Gonzales Calderón

DEDICATORIA

A mis padres: Heli y Carmela.

Que fueron mis primeros maestros, por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis seres más queridos: Albert, Giancarlo y Anthony.

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Amparo Gonzales Calderón

RESUMEN

Este trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00541-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Huaraz - Ancash. 2019.

Este trabajo es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones leves por violencia familiar, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

This research work had as its general objective, to determine the quality of sentences, the first and the second instance against the state of life, the body and health in the form of injuries of family violence according to normative, doctrinal and pertinent jurisprudential, in the file N ° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03 of the Judicial District of Huaraz - Ancash. 2019.

This work is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection has been done, from a file selected by convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results reveal that the quality of the expository, considerate and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: medium, high and very high; and the second instance sentence: medium, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: quality, injuries, violence, family, crime, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR	i
AGRADECIMIENTO	i
DEDICATORIA	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT.....	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ANEXOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en el estudio.....	10
2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.3. Garantías generales	10
2.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	16
2.2.5. Garantías de la jurisdicción	16
2.2.6. Garantías Procedimentales.	19
2.2.7. La jurisdicción.....	22
2.2.8. La competencia	23
2.2.9. La regulación de la competencia en materia penal	23
2.2.10. Determinación de la competencia en el caso en estudio	23
2.2.3. La acción penal	24
2.2.3.1. Clases de acción penal.....	24
2.2.3.2. Características del derecho de acción	24
2.2.3.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	25

2.2.3.4. Regulación de la acción penal	25
2.2.3.5. El Proceso Penal.....	25
2.2.3.6. Clases de proceso penal.....	25
2.2.3.7. El Proceso Penal de acuerdo a la legislación actual.....	26
2.2.4. Principios aplicables al proceso penal	28
2.2.4.1. Finalidad del proceso penal	29
2.3.4.2. Clases del proceso penal.....	29
2.2.4.3. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	29
2.2.4.4. Características del proceso penal sumario y ordinario	31
2.2.4.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	31
2.2.4.6. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	32
2.2.2. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	32
2.2.2.1. El objeto de la prueba.....	33
2.2.2.2. La valoración de la prueba	33
2.2.2.3. El informe policial en el proceso judicial materia de estudio	35
2.2.2.4. Certificado Médico Legal.....	35
2.2.2.5. Regulación	36
2.2.2.6. Certificado médico legal en el caso concreto en estudio	36
2.2.3. LA SENTENCIA	38
2.2.3.1. Definiciones	38
2.2.3.2. Estructura	38
2.2.3.3. Contenido en la Sentencia de primera instancia	39
2.2.4. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS	49
2.2.4.1. Definición	49
2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	50
2.2.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	51
2.2.6. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	53

2.2.6.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	53
2.2.6.2. La teoría del delito.....	53
2.2.6.3. Componentes de la Teoría del Delito	54
2.2.6.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	54
2.2.6.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	55
2.2.6.6. Identificación del delito investigado.....	55
2.2.6.7. Ubicación del delito de lesiones leves en el Código Penal	55
2.2.6.8. El delito de lesiones leves.....	56
2.2.6.9. Elementos de la tipicidad objetiva	56
2.2.7. Elementos de la tipicidad subjetiva	57
2.2.7.1. Antijuricidad	58
2.2.7.2. Culpabilidad.....	58
2.2.7.3. Grados de desarrollo del delito	58
2.2.7.4. La pena en lesiones leves.....	58
2.2.8. Análisis comparado del Código Procesal Penal D.L. No. 957 del 2004 y el Código Procesal Penal D.L. No. 638 (27-04-1991)	58
2.2.8.1. Medios de prueba	62
2.2.8.2. La confesión.....	63
2.2.8.3. El testimonio	63
2.2.8.4. La pericia	63
2.2.8.5. El careo	64
2.2.8.6. La prueba documental	65
2.2.8.7. El reconocimiento	66
2.2.8.8. La inspección y la reconstrucción.....	66
2.2.8.9. Reparación civil	67
2.2.8.10. Reconstrucción de los hechos.....	68
2.2.8.11. Formalidades esenciales del procedimiento	68
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	69

III. HIPÓTESIS.....	85
V. METODOLOGÍA	86
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	86
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	86
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	89
4.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	91
4.1.4. Unidad de análisis	91
4.1.5. Objeto de estudio y variable en estudio	93
4.1.5. Fuente de recolección de datos.....	95
4.1.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	95
4.1.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	96
4.1.8. La primera etapa: abierta y exploratoria	97
4.1.9. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	97
4.1.10. Matriz de consistencia lógica	98
4.1.11. Consideraciones éticas	100
V. RESULTADOS.....	102
5.1. Resultados.....	102
5.1. RESULTADOS.....	139
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	145
5.2.1. ANALISIS 1: OBJETIVO GENERAL.....	145
5.2.2. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	147
5.2.3. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	149
VI. CONCLUSIONES	152
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	158
ANEXO	162
ANEXO 1	163
ANEXO 2	173
ANEXO 3	186

ANEXO 4187

ÍNDICE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	88
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	96

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	103
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	108
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	113

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	119
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	122

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético

Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.

I. INTRODUCCIÓN

Para determinar la calidad de las sentencias como parte aplicativa de la justicia, es necesario considerar el acceso a la justicia, el mismo que es un Derecho Humano fundamental, por lo tanto, es universal y de todos los ciudadanos y no sólo de los grupos vulnerables. Una justicia lenta e ineficiente afecta a la totalidad de la ciudadanía, simplemente porque no es justicia (COMJIB, 2007).

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En España tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra (Linde Paniagua. E. 2016).

Con la finalidad de contribuir a este esfuerzo de democratización, modernización y fortalecimiento de los sistemas de justicia del área, se están desarrollando desde hace algunos años diversos programas auspiciados y financiados por gobiernos y agencias internacionales (José Ma. Rico y Luis Salas-1989)

Asimismo, según la revista Probidad (1992) La corrupción en la administración de justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o "cuellos de botella", como la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del Secreto de Estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera

sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común.

Para, Mayorga G, F. (La Administración de Justicia en Colombia) Con las excepciones que establezca la ley; que en ellas ha de prevalecer el derecho sustancial; que los términos procesales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento, sancionado; y que, en sus providencias, los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley, siendo la "equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina", criterios auxiliares de la actividad judicial.

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Por su parte, en el estado mexicano:

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende (Herrera Romero L.)

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total

funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables (Guerrero Chávez, F).

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

En el ámbito local:

En el ámbito local, se dice Ancash es una de las regiones más ricas del país; paradójicamente, en los últimos ocho años, es también una de las regiones más corruptas e inseguras, esto se publica en algunos diarios locales (Revista Corrupción en la Mira- Julio 2014), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

Así mismo, según la revista Chimbote en línea.com (2016) Otro de los aspectos que advierte es que todo juez asume las responsabilidades administrativas que pueden ser consecuencia de sus actos y hechos, esto significa que son la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) los únicos entes del Poder Judicial encargados de investigar, sancionar o absolver a los jueces que tengan procesos en ellos.

Además, señala que las resoluciones judiciales están sujetas a la crítica y al análisis de la opinión pública; sin embargo, ello no significa que cuando un fallo jurisdiccional le sea desfavorable a una de las partes ésta propale versiones parcializadas que desmedren la figura del juez, sin tener en cuenta que toda

resolución o sentencia judicial puede ser apelada a la instancia superior, llegando hasta el recurso de Casación en la Corte Suprema de Justicia de la República.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de la calidad de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales de Ancash, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador donde se condenó a la persona de J.M.R.G, por el delito de lesiones leves en agravio de M.V.A.R, a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida condicionalmente a dos años, bajo reglas de conducta , y al pago de una reparación civil de Quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, diez meses y veinticuatro días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, ¿2019.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la **motivación de los hechos y la reparación civil**
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, ya que el tema a investigar se ha ido incrementando notablemente en los últimos años debido a la falta de conciencia de los ciudadanos que puede causar daños irreparables a sus semejantes expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trasgreden el orden jurídico y social, generando angustia y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en el seno de las familias, la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable ya que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico con la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las

principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia .

Los resultados a obtener en esta investigación , se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Consecuentemente, la investigación es relevante porque aportará nuevo conocimiento relacionado al análisis de la calidad de una sentencia. Asimismo, servirá como base, antecedente para futuras investigaciones en relación con la calidad de las sentencias.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

El estudio servirá como escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

La "Calidad de las Sentencias Judiciales", lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos.

Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal).

II.

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Segura (2007), en Guatemala pone en claro el control judicial que debe prevalecer en la motivación de la sentencia penal, llegando a las siguientes conclusiones: la motivación de la sentencia, exige al juez a ser explícito argumentar con fundamentos basados en jurisprudencia, doctrina y los de su propia experiencia profesional, cuidando siempre que se cumplan los derechos fundamentales del inculcado, para que no se cometa ninguna arbitrariedad con el inculcado, una vez examinado los acontecimientos ocurridos y al procesado, el magistrado tendrá un horizonte más extenso para poder dictar un fallo, no hay motivación si no es expresado en la sentencia el porqué del temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador hubiera sido impecable.

La motivación de los resultados es una exigencia exigida por la ley fundamental en su artículo 139 inciso 5 y a la vez en un derecho regulado constitucionalmente (garantía de tutela jurisdiccional). Las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables; si se trata de una sentencia penal condenatoria. De esta manera se puede ilustrar que se trata con tal actividad decir el porqué de la resolución que se obtiene, o sea otorgar las razones de la decisión. Es obligar a quien toma una decisión que la asuma con razón.

Sarango (2008) concluye que debido al proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales, deben sostenerse en a la eficiencia, en cuya aplicación garantiza la protección de los derechos fundamentales, de las personas partes del proceso. Con respecto a las sentencias en materia penal, están basadas en los hechos y las pruebas, su finalidad es interponer una pena y determinar una reparación civil; no es importante emitir sentencias de calidad, que sean motivadas, fundamentadas y argumentadas; enfatizan en la aplicación de la norma, mas no la doctrina y jurisprudencia lo que determinaría que es una sentencia de calidad.

Arenas & Ramírez (2009) manifiesta, que pese a existir doctrina normativa que exige la debida motivación en las decisiones que se encuentran plasmadas en las sentencias que emiten los operadores de justicia, estas aun, son insatisfactorias, por lo tanto, el

problema primordial radica en los magistrados a la hora de materializar los conocimientos en cuanto a la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposiciones, falta de preparación, desorganización, y por ser reacios a los cambios exigidos a la hora de motivar una decisión plasmada en una sentencia judicial.

Asimismo, Mazariegos (2008) concluye, que el contenido de las mismas debe cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta irracional o arbitraria.

Huerta Sáenz (2007) manifiesta en que la función de control y la existencia misma de un sistema de control al interior del Poder Judicial son cuestionados, permitiendo alcanzar algunas ideas para contribuir a una evaluación alturada y objetiva del tema (Huerta, 2007: 55). De acuerdo al artículo 102° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, “tiene por función investigar regularmente la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial”. No obstante, la ley no ha definido ¿qué entendemos por “desempeño”? ni qué entendemos por “Control”.

Por nuestra parte, siguiendo a Koontz y Heinrich (1998), autores a quienes tendremos en cuenta de aquí en adelante, diremos que el control es la función administrativa que consiste en medir y corregir el desempeño individual y organizacional a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la empresa y de los planes ideados para alcanzarlos. Implica en pocas palabras, ejecutar las acciones pertinentes para asegurar que el desempeño se adecue a lo planificado (Koontz y Heinrich, 1998: 632).

Etapas del Control: El control comprende básicamente tres etapas o pasos: 1) El Establecimiento de normas o parámetros de control. 2) La Medición o confrontación del desempeño con las normas de control. 3) La Implementación de medidas correctivas para corregir o eliminar las desviaciones de las normas y planes. Si

pretendemos ser rigurosos, por ejemplo, en el tema del análisis de producción, no podríamos calificar un resultado como muestra de una “baja o mala producción” si no se han definido previamente los parámetros de producción mínima y los tiempos respectivos, en función a cada tipo de producto. Las normas: La norma o parámetro de control es el referente con el cual deberemos comparar el resultado de nuestra medición o acción de control a fin de evaluar y obtener señales de cómo marchan las cosas. A estos elementos algunos los denominan “puntos críticos” y para ser idóneos deben haber sido elegidos por su carácter verificable y ser lo suficientemente indicativos a fin de no tener que vigilar cada paso de la ejecución de los planes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en el estudio.

Proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar, Expediente n° 00541-2012-0-0201-jr-pe-03, del distrito judicial de Huaraz - Ancash. 2019.

El concepto de institución jurídica está ligado a los conceptos de norma y relación jurídica, pero también al concepto de ordenamiento jurídico, que se articula en cada una de sus ramas en torno a subconjuntos de normas que se ordenan alrededor de un núcleo común de relaciones jurídicas, como las relaciones familiares.

2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal

De la Oliva (citado por Calderón, 2013) señala: los principios no obedecen a consideraciones de conveniencia, sino a exigencias fundamentales de justicia, perceptibles como tales por cualquier persona no deshumanizada. Por lo que las garantías son esos principios que, debidamente recordados y conscientemente aplicados a un caso concreto, constituyen una seguridad y protección contra la arbitrariedad estatal en la aplicación de la ley penal, puesto que constituyen una forma de protección o seguridad de los derechos del individuo frente al poder estatal (p. 28).

Se ha derivado el fenómeno de constitucionalización del asunto, puesto que el congresista unió en la constitución los derechos principales; que son predominantemente de idiosincrasia judicial.

2.2.3. Garantías generales

Principales principios constitucionales del derecho penal a considerar.

El artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, desarrolla los siguientes principios:

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

A. Principio de legalidad

Uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: *nullum crimen nulla poena sine previa lege* (no hay delito ni pena sin ley previa). Adicionalmente, el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal. Palladino Pellón & Asociados (2016).

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

B. Principio de presunción de inocencia

Según César Higa Silva (2000) La sociedad en busca de seguridad frente al crimen, así como la estimación social, ha invertido el fundamento del derecho a la presunción de inocencia. En la actualidad muchas veces el investigado y el acusado son quienes deben de probar su inocencia, vulnerándose así también su derecho al silencio. Es decir, la carga de la prueba se ha invertido, lo cual es contrario a los enunciados constitucionales. Por otro lado, es el imputado quien tendrá únicamente la carga de la argumentación de la duda razonable, es decir, la sustentación de que existe otra hipótesis razonable en su defensa que explique los hechos del caso.

El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

C. Principio de debido proceso

D. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

E. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

F. Principio de lesividad

Hernán Torres, A (2015) El principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

G. Principio de culpabilidad penal

Günther Jakobs (2016) El principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal (1). A su vez, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una

persona; más adelante me ocuparé de la relación específica que existe respecto de la voluntad.

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

H. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

I. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

J. Principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia es un derecho humano fundamental que posee su eficacia en dos planos, por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera

fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba" (Cárdenas 2006).

Según César Higa Silva (2000) La sociedad en busca de seguridad frente al crimen, así como la estimación social, ha invertido el fundamento del derecho a la presunción de inocencia. En la actualidad muchas veces el investigado y el acusado son quienes deben de probar su inocencia, vulnerándose así también su derecho al silencio. Es decir, la carga de la prueba se ha invertido, lo cual es contrario a los enunciados constitucionales. Por otro lado, es el imputado quien tendrá únicamente la carga de la argumentación de la duda razonable, es decir, la sustentación de que existe otra hipótesis razonable en su defensa que explique los hechos del caso.

El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

K. Principio del derecho de defensa.

Se relaciona con un derecho que se da a todos los ciudadanos las órdenes jurisdiccionales, y este se lleva a cabo en cualquiera de las fases del proceso penal. Por tanto, su base fundamental de la persona en sí radica en lo físico o jurídico cuando tiene que defenderse ante un determinado tribunal de justicia de varios cargos que se imputan con la base de tener plenas garantías de igualdad e independencia. Este principio al derecho se da en todas las órdenes jurisdiccionales y es también aplicado y usado en los procedimientos penales (sumario, intermedia y juicio oral) en el ámbito civil (alegaciones, pruebas y conclusiones).

El principio del derecho de defensa se sustenta en la Declaración Universal de

Derechos Humanos de las Naciones Unidas promulgada el 10 de diciembre de 1948. Seguidamente, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de los Estados Unidos de América¹.

En la Carta Magna vigente en el Perú al 2019 establece en su artículo 139, inciso 14 sobre los principios y derechos de la función jurisdiccional. Es decir, toda persona tiene que seguir los principios y derechos jurisdiccionales:

“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa y las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (Constitución Política del Perú 1993, artículo 139, inc.14:25).

En este inciso de la Carta Magna vigente al 2017 en el Perú se defiende este principio de la función jurisdiccional. Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 295 al 304 establece la defensa gratuita en el Título II y subcapítulo I en el artículo 295 la gratuidad de la defensa es un deber del Estado. En el artículo 296 establece los lugares donde funcionan servicios de defensa gratuita. En el artículo 297 sobre los beneficios de la gratuidad patrocinados por consultorios jurídicos del Ministerio de Justicia con el Ministerio de Trabajo.

Hay otro marco jurídico sobre la ley Orgánica del Ministerio Público, D. Le. No. 052, artículo 10, establece que hay una intervención del Ministerio Público sobre la garantía del derecho de defensa. El Fiscal Provincial de lo Penal debe ser informado de la detención de personas imputadas de la comisión de delito que se pondrá en comunicación.

La Ley de Procedimiento Administrativo General Ley No. 27444, artículo 161 se centra en las alegaciones donde los administradores de justicia en cualquier procedimiento del juicio se pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio que ayudaran a los jueces a resolver las dudas.

El Código Procesal Penal, artículo 25, inciso 12 en su título III afirma el proceso de habeas corpus en su capítulo I sobre derechos protegidos en el artículo 25 inciso 12 y artículo 4.

El Código del Niño y del Adolescente, artículo 187 afirma que la información sobre la privación de la libertad del adolescente y el logro donde se encuentre detenida serán comunicados al juez fiscal, sus padres y representantes, así como albaceas.

Por último, el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, artículo 80, 109, 112, 189 y 213 afirma sobre los procesos del interesado y su representante que puede otorgar o delegar al abogado.

L. Principio de debido proceso.

Las personas gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, lo que comprende la exposición de argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (Morón 2015).

2.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Este es uno de los derechos elementales y constitucionales que tienen los sujetos de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, entre otros). Por lo tanto, se puede tener la situación jurídica del demandante o demandado. Esto lo determina el caso. Se recurre al órgano jurisdiccional como el juez que tiene la representación del Estado para que imparta justicia y garantías mínimas a los sujetos de derecho de la intervención del Estado para buscar una solución de conflicto de intereses o cualquier incertidumbre jurídica. Para esto, el proceso es un instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. Esta no comprende necesariamente el obtener una decisión judicial congruente con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que la solicite o peticiona. Actualmente, este tipo de derecho está regulado en la Legislación Nacional vigente.

Este derecho se sustenta en copiar normas jurídicas de otros países latinoamericanos y pone como base que el Estado debe proveer a las personas justiciables que participa en un proceso judicial. Esta tutela jurisdiccional efectiva está siendo cuestionada por el avance de otras normas más posmodernas².

2.2.5. Garantías de la jurisdicción.

De acuerdo a nuestra Constitución de 1993, Laica Ferrajoli, la jurisdicción es una consecuencia a la expansión de la legalidad determinada por el modelo

constitucional, esto nos permite repensar las fuentes de la legitimación del Poder Judicial y de su separación de otros poderes del Estado. Las funciones de la jurisdicción en la actualidad son insuficientes respecto a las funciones de la protección de los derechos estipulados en las diversas cartas constitucionales del Perú y supraestatales. Esto es una crítica para saber en qué plano jurídico está el demandante y el demandado si no causa una ambigüedad grave. (Revista Oficial del Poder Judicial: Año IV. No. 6/2010. Lima).

2.2.6. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Este concepto jurisdiccional establece la potestad o poder para que el Estado otorgue o determine las instituciones que van a resolver o aplicar el derecho a aplicar dentro del marco constitucional dentro del marco de la Constitución para resolver conflictos o intereses con el carácter determinante que las decisiones son muchas veces irreversibles, en tanto, tienen la calidad de cosas juzgadas. Hay varios órganos cuyas resoluciones son revisables y no tienen jurisdicción sino competencias. Por lo mismo, el límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, entre otros.

Entre los requisitos que implican el ejercicio de la jurisdicción lo encontramos los siguientes: a) conflicto entre las partes; b) interés social con la composición del conflicto; c) la intervención del Estado como órgano judicial como tercer imparcial; y, d) la aplicación o intervención del derecho (Carpio Abogados y Asociados, 2015:

A. Juez legal o predeterminado por la ley.

Al abordar el tema sobre las garantías de la jurisdicción, el juez legal está predeterminado por la ley. Sus antecedentes se restringen en el poder real de la Carta Magna de todos los países de Occidente. Así, el rey Juan I de Inglaterra en el año de 1215, un día 15 de junio es el referente como antecedente del derecho a un debido proceso bajo la expresión de que ningún hombre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos y de sus bienes ni detenido desterrado y puesto fuera de la ley sin ninguna imposición autoritaria del rey, sino en virtud de la sentencia judicial de sus padres y con arreglo a la ley del reino (López, 2015: 33).

En la legislación norteamericana, la institución del debido proceso arribó a costas norteamericanas con los colonos ingleses como parte de la libertad de la persona contra las decisiones arbitrarias.

La reducción del debido proceso legal está dentro de cierto consenso, en la palabra debida y donde un juez predeterminado va a determinar la culpabilidad o pena. En el Perú la Constitución de 1979 tuvo su dimensión procesal en el artículo 233 sobre las garantías de la administración de justicia en lo referente a la dimensión sustantiva del debido proceso.

Es importante en la normativa jurídica procesal peruana el derecho al juez legal o natural que está normada en la Constitución Peruana de 1993. Es decir, todo ciudadano tiene derecho al juez ordinario, está predeterminado por la ley con arreglo de las normas pre establecidas, puede definirse un derecho al juez legal como el derecho fundamental que asiste a todos los ciudadanos de derecho a plantear sus inquietudes y pretensiones o ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica que está conectado con el Poder Judicial.

El juez legal tiene que ser un profesional formal y materialmente conectado e integrado al Poder Judicial. Tiene que ser ordinario y pertenecer a la jurisdicción ordinaria del Poder Judicial. Su potestad jurisdiccional involucra exclusivamente a juzgados y tribunales integrantes del Poder Judicial. El juez legal también trabaja en los juzgados y tribunales integrantes del Poder Judicial. En este mismo sentido el órgano jurisdiccional al cual acuden las partes litigantes a fin de que establezcan la dirigencia sobre un conflicto. El juez tiene que ser imparcial y bastante objetivo para evaluar las proyecciones del daño de un determinado delito que conlleva a una reparación civil de una determinada manera. Todo juez ordinario tiene que ser objetivo, funcional y territorialmente competente (Enciclopedia jurídica, 2015: 12).

B. Imparcialidad e independencia judicial.

Las investigaciones que se han realizado sobre la imparcialidad e independencia judicial no son muchas; pero el docente Jaime Coaguilla Valdivia afirma lo siguiente:

“Todo juez debe rechazar las presiones internas y externas del aparato legal, en especial la de los medios de comunicación, puesto así podrán desarrollar correctamente su labor”. (Coaguilla 2016: 24).

Para Valdivia es necesario que el Poder Judicial tenga independencia económica de otras dependencias o instituciones del Estado a fin de mejorar y afirmar su independencia.

Valdivia nos ofrece una visión muy completa sobre las normas axiológicas principistas de la imparcialidad e independencia jurídica puesto que al ser magistrado de la corte superior de Justicia la realidad del aparato estatal debe buscar la objetividad e independencia (Coaguilla 2016: 15).

2.2.6. Garantías Procedimentales.

A. Garantía de la no incriminación.

Una de las grandes manifestaciones es siempre la presunción de inocencia como un derecho del ciudadano, presupone el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa. De esta manera impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o aportar elementos de prueba que lo lleven a su propia incriminación. La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, esto quiere decir que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede elegir por defenderse en el proceso en la forma que considere más conveniente para sus intereses. Esto quiere decir que no puede ser forzado e inducido (Enciclopedia jurídica, 2015: 33).

B. Derecho a un proceso sin dilataciones.

En este principio hay que entender el proceso que se desenvuelve en las condiciones de normalidad dentro de un determinado tiempo exigido y en el que los intereses de los litigantes pueden recibir pronta satisfacción.

La base de este principio está en el artículo 14.3.C del pacto internacional de derechos civiles y públicos que rige desde 1966 en Nueva York en el que se reconoce a toda persona acusada de un determinado ilícito o delito el derecho tiene el derecho de ser juzgado sin dilaciones indebidas, como frecuente ocurre en el Perú donde la población penal tiene un porcentaje mayor de inculpados y sentenciados.

Esto genera exceso de carcelería, y por ende la libertad del imputado.

El artículo 61 del Convenio Europeo para la protección de derechos humanos y libertades, dentro de sus fundamentales desde el año 1950, para ser exactos el 4 de noviembre en que se establece expresamente que toda persona tiene derecho a que su causa sea vista de un plazo razonable (Enciclopedia jurídica, 2015: 20).

C. La garantía de la cosa juzgada.

Lo que se denomina del latín res indicara o cosa juzgada es el impeditivo de un proceso judicial. Esto por lo general determina la preexistencia de una sentencia judicial firme. Esta sentencia judicial se establece de derecho y no cae contra ellos medios de impugnación que permite impugnarla o modificarla. Por esta razón se le atribuye a la cosa juzgada como la fuerza que da soporte al derecho en los resultados del proceso.

Hay una clasificación de la cosa juzgada. Esta puede ser formal y material. También real y aparente, y por último general y relativa. Los requisitos básicos de la doctrina legal establecen tradicionalmente la identidad de la persona y la identidad de la cosa pedida y la identidad de la causa por pedir. Asimismo, hay otros autores que hablan sobre el límite subjetivo y el límite objetivo (Nieva, 2006: 18).

D. La garantía de la instancia plural.

Esta figura jurídica se basa en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución de 1993 que establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional en el cual la pluralidad de instancia establece el principio de garantía para que las resoluciones expedidas por un juez o magistrado sean objeto de revisión por otro magistrado o tribunal de mayor jerarquía.

De acuerdo a la consagración constitucional de este principio se basa en la Constitución de 1979 antes de la Constitución de 1993 y no en la ley orgánica del Poder Judicial. Es un texto positivo que garantiza el derecho a la instancia plural.

Por otro lado, es un derecho que constituye una real e importante garantía que aleja el riesgo de error judicial al permitir que toda resolución sea objeto de una revisión a

cargo de un magistrado o tribunal superior. Concretamente, la aplicación de este principio se ve limitado en el ámbito militar puesto que la instancia plural jerárquicamente se cumple a nivel del Tribunal Supremo Militar Policial de acuerdo a la ley No. 29182 (Nieva, 2006: 37).

E. La garantía de la igualdad de armas.

Este principio legal lleva a la igualdad de las partes que implica un equilibrio en las posiciones procesales de la igualdad de armas por tanto equivale a las oportunidades, también a una homogeneidad razonable en medios de identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles. Todo esto dentro de la nueva filosofía procesal penal nuclear.

Para Barba de Quiroga, explica que esta garantía “se concreta en el derecho de la defensa a tener las mismas posibilidades de la acusación, a ser oída y a evacuar la prueba en las mismas condiciones” (Nieva, 2006: 55).

F. La garantía de la motivación

Este principio es una garantía constitucional que se basa en el artículo 76, No. 7, letra I que dispone su parte pertinente varios hechos de esta forma: el derecho a las personas a la defensa instituirá varias garantías, de este modo se ve lo siguiente: “en todo proceso por el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: resoluciones de poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación en sí, las resoluciones no se enuncian, las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se aplica a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentran debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. En el artículo 130, No. 4 del código orgánico de la función judicial establece facultades jurisdiccionales de los jueces y juezas donde se señalan las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, y varios instrumentos internacionales” (Nieva, 2006: 51).

G. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

De acuerdo a los principios legales, el derecho de la prueba es aquel que poseen las partes consistentes en la utilización de los medios probatorios básicos para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo explicado en el proceso; todas las pruebas pertinentes solicitadas son requisitos legales que deben ser emitidas e investigadas.

Es un derecho de configuración legal. Esto es un derecho de configuración legal donde el legislador interviene activamente en la delimitación del contenido constitucional protegido por este principio legal por lo que necesariamente la acotación de su alcance leve debe encuadrarse dentro de la legalidad.

La consecuencia del derecho de la prueba debe prevalecer sobre los principios de economía, celeridad y eficacia que presiden la actuación de todo el proceso de administración de justicia.

El ámbito de aplicación de este derecho es ejercitable en todo tiempo de proceso, independientemente del orden jurisdiccional en el que se ejercite. Todo esto en base a la titularidad tanto de la actora o acusadora como a la demandada o acusada o demandado y acusado.

H. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

En cuanto a este principio penal Ius Puniendi se integra oculta de tipo y pena. Este tipo según la descripción de Ernesto Beliz es una conducta como delictiva y la pena como la sanción punitiva, la medida enérgica de poder coactivo sobre el Estado para el delincuente o sujeto activo del delito. Las sanciones tienen características de la materia penal que determina la pena de prisión.

2.2.7. La jurisdicción.

Concepto.

Abordar la jurisdicción es hablar de la jurisdicción pública realizada por diversos órganos competentes del Estado bajo formas requeridas por la ley, en virtud de la cual hay un acto de juicio donde determina el hecho de las partes con el objeto de debatir conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones de autoridad.

Elementos.

La jurisdicción es una función estatal de satisfacción de pretensiones entre una controversia y conflicto. En el derecho constitucional los elementos de la jurisdicción están en base al aspecto constitucional, a lo general que se extiende por todo el territorio, a lo exclusivo que es ejercido por el Estado permanente que se ejerce en todo momento donde el Estado tenga soberanía.

2.2.8. La competencia.

Concepto

Son las capacidades con diferentes conocimientos, habilidades, pensamientos, caracteres y valores de manera integral en las diferentes interacciones que tienen los seres humanos para la vida en el ámbito personal, social y laboral. La competencia penal es la potestad jurisdiccional en forma limitada. Está restringida por la serie de requisitos que la ley impone para asegurar el control y la propia seguridad del procedimiento penal. Los requisitos se refieren a los órganos de poder que ejerce la jurisdicción y la potestad represiva. Por tanto, la competencia constituye un límite de jurisdicción.

2.2.9. La regulación de la competencia en materia penal

Según Manzini la competencia es la facultad potestativa que la ley otorga a un órgano juzgador judicial o administrativo determinado para aplicarla coercitivamente en un caso determinado y un territorio previamente establecido. Hay tres elementos básicos para la competencia que son: a) la identidad o importancia del hecho delictuoso; b) agente o persona responsable del delito; y, c) lugar y territorio donde se ha cometido. Asimismo, es una condición presupuesta para la actuación de una determinada autoridad.

2.2.10. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso de violencia familiar de lesiones leves la competencia jurisdiccional es importante sobre todo si es en Tumbes donde se han acaecido los acontecimientos ilícitos. Por eso, el juez tiene el poder para ejercer en su jurisdicción el debido proceso y la prisión preventiva cuando hay peligro de fuga del imputado o cuando hay indicios de que pueda cobrar venganza por la denuncia contra la demandante.

2.2.3. La acción penal

Concepto

Está determinado por todo aquello que se origina a partir de un delito o ilícito, y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley.

El desarrollo y promoción de una acción penal puede ser ejercida tanto por el poder estatal o por los particulares.

2.2.3.1. Clases de acción penal.

Como es sabida la acción penal se realiza en algunas situaciones por medio de una tutela o poder penal. Esto representa una de las maneras que tiene el Estado para recubrir la paz social que ha sido alterado por la acción del delito.

Hay dos clases de acción penal: la pública y la privada. La primera está vinculada a la que tiene que abocarse con el Ministerio Público sin defecto de intervención de la víctima, mientras que la segunda clase pertenece a la víctima particularmente.

Existe una determinada clase de acción penal, la cual será representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción pública penal a instancia privada sobre todo cuando se ejerce en la acción pública. La acción penal privada corresponde a las violaciones de la propiedad, la injuria o la información que perjudica a una persona o a la violación de la propiedad industrial.

Concretamente, la instancia privada está en la capacidad de perseguir las vías de hecho, los golpes y heridas que evidencian lesiones, amenazas, robos con armas sin violencia, las estafas en las escrituras o documentos que llevan a la falsedad genérica o delito contra la fe pública, entre otras.

2.2.3.2. Características del derecho de acción

Entre las características de la acción penal encontramos que sus características son universal, general, libre, legal, y por la última efectiva. Esta última constituye su última esencia, la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es, importante que la declaración se ejecute.

2.2.3.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

En el principio acusatorio el artículo 5 establece que corresponde a los órganos jurisdiccionales dirigir la etapa intermedia y el juzgamiento que puede ser sometido a la prueba o medida de seguridad, sino por resolución del órgano jurisdiccional. Estas medidas que limitan derechos fundamentales solo podrán dictarse por la autoridad judicial y la orden judicial debe sustentarse por elemento de comisión y respetar el principio de proporcionalidad.

2.2.3.4. Regulación de la acción penal

Los órganos del Estado aseguran el orden y la paz social prohibiendo que la gente tome la justicia con sus manos. Para esto crea la acción en sentido jurídico, con la finalidad de que el Estado a través de sus órganos respectivos y específicos sancione penalmente al delincuente.

Hugo Rojo establece que el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la aclaración de la certeza de los intereses titulados en abstracto por el derecho objetivo puesto que la acción penal es un derecho público y abstracto.

2.2.3.5. El Proceso Penal

Concepto

El proceso es el conjunto de actos que suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera.

“Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución definitiva, como concreción de la finalidad perseguida que es la de realizar el Derecho penal material”. (Mixán, 2006, p. 81).

2.2.3.6. Clases de proceso penal

Tenemos dos:

Como es de conocimiento de la ciudadanía en general, el Estado actualmente viene implementado mecanismos, los cuales observamos de forma tácita a través de la

creación de normas que se encuentran contemplados en el código de procedimientos penales y decreto legislativo N° 124 promulgado el 15 de junio de 1981, en el que se evidencian dos tipos de proceso penal; y para el decreto legislativo N° 957, promulgada el 29 de julio del 2004, señala dos tipos de proceso penal, el proceso común y el especial.

2.2.3.7. El Proceso Penal de acuerdo a la legislación actual.

A. Definición del Proceso Penal Común.

El nuevo código procesal penal implanta un proceso modelo que señala proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas.

Como sabemos en el Perú al igual que gran parte de países de América latina vienen atravesando por un hola de reformas, un cambio de sus respectivos sistemas procesales rumbo al sistema acusatorio, esta reforma no solo importa un cambio de plazos o cambio de tramites como mal se entiende en algunos sectores, esta reforma importa un cambio en las estructuras y bases mismas del proceso penal tal como y como lo conocíamos, hoy en día un proceso penal sin garantías constitucionales es cualquier cosa menos un proceso penal, puesto que un proceso penal hoy debiera ser entendido como el conjunto de actos concatenados dirigidos a solucionar definitivamente el conflicto originado por el delito a efectos de esclarecer quien tiene la responsabilidad de su comisión y que sanción ha de aplicarse. Este conjunto de actos concatenados desarrollados por el órgano jurisdiccional debe estar dotados de garantías constitucionales, esto quiere decir que la persona que se encuentra sometida a un proceso penal tenga garantizado el ejercicio de sus derechos, tales como:

- 1.- Que no se impida tener acceso a un abogado, que se le permita tener pleno ejercicio de defensa.
- 2.- Que tenga conocimiento de los actos de investigación que se desarrollan en su contra
- 3.- Que sepa con claridad cuáles son los cargos de imputación.
- 4.- Que pueda contradecir los pedidos del fiscal.

5.- contradecir decisiones judiciales que el imputado considere que están erradas y que le consideran agravio, entre otras entre otros derechos que conforman lo que conocemos el debido proceso.

Si diferenciamos entre el Código de Procedimientos Penales de 1939, esta apuesta por un proceso penal común compuesto por tres etapas claramente diferenciadas y concatenadas dirigidas a solucionar conflictos.

- Etapa de investigación preparatoria, está a cargo de fiscal, y está comprendida por las diligencias preliminares o también denominadas o actos iniciales de investigación.
- Etapa intermedia, o investigación preparatoria formaliza, ambos momentos están dirigidos por el ministerio público, y un juez de investigación preparatoria, que intervendrá para controlar, vigilar y tutelar la función del fiscal y de la policía, sobre los actos relativos al sobreseimiento, y la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Las acciones más relevantes son control de acusación y la preparación del juicio.
- Etapa de enjuiciamiento, se caracteriza por la oralidad, y se lleva a cabo una audiencia pública de debate donde se deducen los medios técnicos de defensa, se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta sentencia.

Las características más resaltantes son:

- ❖ Llevada por el operador jurídico unipersonal o colegiado, según la gravedad de los hechos.
- ❖ Exposición de la teoría del caso, comprendida por los alegatos preliminares.
- ❖ Regida por principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- ❖ Se incorpora el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.

B. Definición del proceso penal especial.

El NCPP, establece que no toda investigación fiscal tendrá como resultado, la responsabilidad del investigado y el daño causado tendrá que culminar precisamente en una denuncia ante el órgano jurisdiccional, por ello, el NCPP ofrece siete nuevos procesos especiales, por la razón de la función pública, medida de seguridad,

acción privada, proceso inmediato, proceso de faltas, colaboración eficaz, terminación anticipada, los mismo s que permiten la realización de mecanismos de simplificación del procedimiento, es decir una iniciativa para la obtención de soluciones en distintos casos a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común implica, y de esta manera lograr una sentencia rápida.

Por otro lado, se puede argumentar que la aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal, puesto que le permite descongestionar el despacho judicial con ahorro de tiempo y recursos, o por el imputado ya que le permite solucionar en breve termino su situación jurídica, y no afrontar un proceso penal. Según (Cubas, 2003).

2.2.4. Principios aplicables al proceso penal

A. Principio de legalidad

Las autoridades, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas (Morón, 2015).

B. Principio de lesividad

Encuentra asidero en la vulneración del bien jurídico protegido, enmarcado en un ilícito tipificado en el derecho positivo. (Polaino, 2004).

C. Principio de culpabilidad penal

El simple hecho de lesionar o poner en peligro el bien jurídico protegido es constitutivo de una sanción penal, ya sea por dolo o culpa, con la calificación debida de la intencionalidad del agente en el ilícito penal cometido, evaluando si actuó con voluntad o por una imprudentemente. (Ferrajoli, 1997).

D. Principio de proporcionalidad de la pena

En cuanto a este principio en su sentido estricto, exige básicamente al juez para que este realice un juicio de cálculo, ponderación o valoración donde pueda valorar la carga o gravedad de la pena, la cual tiene que venir dada por determinados indicios, de gravedad de conducta, bien a proteger entre otros; y, en el fin que persigue con esa pena. (Ferrajoli, 1997).

E. Principio acusatorio

El rol de distribución y el escenario en donde se desenvuelve el enjuiciamiento del proceso penal, es lo que desarrolla este principio, el mismo que persigue el ilícito penal a través de distintos roles para la investigación y decisión final (San Martín, 2006).

F. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio protege el legítimo derecho de defensa en juicio, imposibilitando válidamente al magistrado resolver sobre un hecho que no ha sido materia de contradicción, pues todo acusado tiene el derecho a ser informado de las acusaciones a fin que organice su defensa. (San Martín, 2011).

2.2.4.1. Finalidad del proceso penal

Entre las finalidades del proceso penal estarían constituidos por los de la obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos concretos que son materia del mismo. Por tanto, la finalidad mediata del proceso penal no sería otra que la de la realización del derecho penal sustantivo.

2.3.4.2. Clases del proceso penal

2.2.4.3. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

El nuevo código procesal penal que deja atrás al código de 1991 está basado más en el respeto de los derechos fundamentales, así como a la total independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, anulando el abuso de poder y la intimidación que se usaba en los años del gobierno del presidente Alberto Fujimori. El nuevo código recibe la influencia normativa del código procesal penal italiano de 1989. Con el nuevo código procesal penal el fiscal fue un rol trascendental donde pone en marcha la investigación contra una persona, o la acusa con la comisión de un delito, indudablemente esto está expresado en interés represivo que es lo opuesto al interés de autoprotección de los derechos de la persona. (San Martín, 2011).

El proceso penal anterior del Código Procesal Penal de 1991 era más draconiano y otorgaba más poder al juez y menos al fiscal.

- **El proceso penal sumario**

En el proceso penal sumario los jueces de primera instancia en el penal tendrán que conocer un juicio sumario y sentenciarán con arreglo a los delitos tipificados con el código penal y leyes especiales que se precisan en el artículo 1 del Proceso Penal Sumario están sujetos al procedimiento sumario, los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, los que son de estafa, extorsión, usurpación, daños, los delitos contra la libertad, y el honor sexual, entre otros.

Según RONALD SANTANA (2009). Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

SUMARIO. El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

- **El proceso penal ordinario**

Este proceso está regulado por el código de procedimientos penales de 1940. Fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el código penal de 1994, estaba integrado por los todos los estados procesales: la instrucción y el juicio oral. Sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de un proceso.

2.2.4.4. Características del proceso penal sumario y ordinario

Las características del proceso ordinario están comprendidas por sus etapas, instrucción y enjuiciamiento y juicio oral en el plazo de instrucción de cuatro veces prorrogables a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y se estima que está completa o defectuosa, expide un dictamen solicitando que se prorrogue el plazo a fin de que se practique las diligencias que falten o subsanen defectos.

En el proceso sumario la instrucción es más sencilla. El plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a treinta días más. Concluido los autos, se remiten al fiscal provincial y se estima que la instrucción se encuentre completa o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo a fin que se practique las diligencias o subsanen los defectos.

2.2.4.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

De acuerdo al Nuevo Concurso Procesal de Delitos del Nuevo Código Procesal Penal en caso de delitos sujetos a distintos trámites procesales, el procedimiento se seguirá de acuerdo a que se repone el delito con pena más grave.

De esta manera, los procesos por delito de acción privada seguirán las mismas reglas, pero la acumulación solo procederá entre ellos. Debe precisarse que el delito de pequeño, mediana gravedad queda sujeto a lo que disponga el delito de mayor gravedad. Esto anuncia que por ejemplo en los casos de delito que sean de competencia de la corte suprema, esta puede conocer también los delitos que no son de su competencia, pero que por conexión tenga que ver o estén relacionados con el delito que le corresponda conocer, según el artículo 33 del Código Procesal Penal D. Le. No. 957 del 2004.

2.2.4.6. Identificación del proceso penal en el caso en estudio

En el delito de lesiones leves, la violencia familiar que no está tipificado directamente en el código procesal penal D. Le. No. 635 donde más tipifican las lesiones graves en casos de intento de feminicidio.

En el caso de la violencia familiar de lesiones leves integra al agraviado al actor civil y al querellante particular. También en el proceso común hay una investigación preparatoria la denuncia al violentista, así como la acusación y el juzgamiento respectivo con la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria y los alegatos finales.

2.2.2. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

Conceptos

Es toda información que permite al magistrado, alcanzar una convicción a través de algo aparente conectado con la realidad, siempre que la prueba se encuentre bajo el resultado de lo permitido legalmente, lo que permite la conclusión y fin de un litigio mediante el fallo judicial. (Fairen, 1992).

Para el NCPP, la prueba nos permite partir y decir que nos referimos a un elemento fundamental en el proceso penal, no se concibe proceso penal sin prueba, el fallo del juzgador va radicar en el grado de convicción que él adquiera en atención a las pruebas que las partes aporten en sus argumentaciones. El fiscal al formular acusación tendrá que probar primero que se cometió un hecho y segundo tendrá que probar la relación entre la conducta del encausado con la comisión del delito, esto permitirá el fortalecimiento y respaldo del argumento de acusación, por lo tanto no basta con la mera sindicación, si no obviamente se tendrá que sustentar objetiva y materialmente el argumento acusador, el defensor tratara de desvirtuar la acusación el argumento, con sus pruebas con sus respaldos, y el juez al evidenciar y actuara las pruebas va crear su propia noción su propio criterio, y justamente esos criterios son los que van a estar dirigidos hacia él, puesto que el fiscal argumenta dirigiéndose hacia el juez, igualmente lo hace el abogado defensor, siendo lo único que buscan convencer al juzgador de que cada cual tienen la razón. (Salas, 2015).

AGUILAR LÓPEZ M.A (2014) En base al principio de libertad probatoria, la prueba debe ser obtenida libremente, pero siempre de manera legal, pues de no ser así será deslegitimizada la total independencia e imparcialidad del juzgador, a quien le corresponde decidir con base en las pruebas aportadas en un plano de paridad, sobre la base de la presunción de inocencia del imputado, el respeto a los derechos fundamentales y la exclusión de la prueba ilícita como soporte de un nuevo paradigma en el sistema procesal

2.2.2.1. El objeto de la prueba

Cafferata (1998) informa que:

Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado (Cafferata, 1998: 24).

Se entiende por objeto de prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. (Leca, 2006).

2.2.2.2. La valoración de la prueba

Sistema Orgánico. Procedimiento en el cual el reo era sometido a la evaluación divina o llamado también Juicio de Dios. Ejemplo: Pasar al reo por debajo de la quilla de un barco en el mar, ingerir veneno; pasar sobre ascuas de fuego, etc.

Sistema Libre. Prevalece la aplicación del sentido común, altamente subjetiva para apreciar su culpabilidad o inocencia. Se recurría con mucha frecuencia el someter al reo ante un “Jurado Popular”. Ej.: ¿A quién debo soltar, a Barrabás o a Jesús...?”

Sistema de Prueba Tasada. Consiste en la preparación de un listado de medios probatorios por delito cometido y sus correspondientes valores en cifras relativas. Ej.: Cuánto “pesa” en la Comisión de un delito una lesión en la pierna, o en la cabeza, o en la cara, etc. Por ese delito 3 años, por este otro 5 año, etc.

Aplicación de las Reglas de la Crítica. En el procedimiento racional de una valoración conjunta de todas las pruebas. En el sistema de libre apreciación de la prueba existe determinada o cierta desconfianza a las normas a-priori que fijan el valor a cada medio de prueba y se sustituye con la fe o confianza que se tiene a la autoridad judicial; este sistema se conoció desde la época romana.

En el sistema de prueba legal o tasada fue introducido en el derecho canónico, como un freno, un obstáculo, a los ilimitados poderes que tenía el juez, que ejercía absoluto dominio sobre el acusado y que frecuentemente se traducían en arbitrariedades.

El sistema mixto surge de la reunión de los sistemas anteriores, el cual por mucho tiempo se ha aplicado a los tribunales, existiendo en la actualidad la tendencia de transformar moldes probatorios por un sistema relacionado con la evolución jurídica del mundo, pues el procedimiento moderno en materia de pruebas deja a el Juez en libertad para admitir como tales aquellos elementos probatorios que no estén expresamente clasificados en la ley, siempre que a su juicio puedan constituirlos, pero en su valoración debe expresarse los fundamentos que tuvieron en consideración para admitirlos o para rechazarlos. (Guillen, 2001).

2.2.2.3. La actuación de la prueba en el proceso judicial del caso que se estudia

El informe policial

Figuroa (2008) Es una institución del derecho procesal penal, que tiene por objetivo detallar las diligencias y actos de investigación realizados por la autoridad policial, con el objetivo de ponérselos en conocimiento del fiscal.

Regulación

Artículo 332° Informe policial; prescribe:

- a) La policía en todos los casos que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
- b) El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

c) El informe policial adjuntara las actas levantadas, manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

2.2.2.3. El informe policial en el proceso judicial materia de estudio.

Informe Policial en el presente estudio se puede corroborar que fue asignado con el N°010-12-XVIII-DIRTEPOL-T/CPNP-MUJ, en el mismo que se consigna los siguientes datos:

Asunto: Resultado de las investigaciones, con relación a la infracción de la ley N°26260- Mod.27306. De protección frente a la violencia familiar (maltrato físico).

Conclusiones: Delas investigaciones realizadas se ha llegado a esclarecer que J.R.G, resulta ser presunto infractor a la Ley de Protección frente a la violencia familiar- Ley N°26260- Mod.27306, (Maltrato Físico), en agravio de su esposa M.A.I, hechos ocurridos el 01 de Enero de 2012 en la jurisdicción de Ancash, debido a las consideraciones fundamentas en el contenido del presente documento y estando conforme en el contexto del presente y por las consideraciones siguientes.

Sindicación de la agraviada A. Manifestación del testigo L. (Expediente N°00541 - 2012-0-0201-JR-PE-03).

Que la fiscalía de familia remitió copias al ministerio público y es en virtud de ellos que se inicia la investigación contra el acusado, asimismo de su contenido de observa que la agraviada ha narrado la forma y circunstancias como sucedieron los hechos.

Con la sentencia emitida por el Juzgado transitorio de familia se demuestra que el acusado se le ha impuesto una sanción, y habiendo la sala penal de apelaciones sentando la posición de que el juez de familia debía reconocer la violencia familiar existente y determinar la responsabilidad del acusado a fin de que proceda la imputación del delito de lesiones leves por violencia familiar. N°00541 -2012-0-0201-JR-PE-03)

2.2.2.4. Certificado Médico Legal.

Leónidas (2014) Se entiende por prueba pericial a todas aquellas actuaciones médicas mediante las cuales se asesora a la administración de justicia sobre algún

asunto científico y técnico de esta naturaleza, siempre incluye un descripción detallada del objeto, la persona o la situación en estudio, la relación de todas las operaciones practicadas durante la pericia con su resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones.

2.2.2.5. Regulación

Regulado en el artículo 172° del nuevo código procesal penal.

La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.2.6. Certificado médico legal en el caso concreto en estudio.

Certificado Médico Legal N° 00400- 2012.

Certificó las lesiones traumáticas externas por agente contundente a la agraviada B, determinándose 5 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal.

Medios probatorios desarrollados en el presente caso en estudio de lesiones leves por violencia familiar en el expediente N°541-2012-0-0201-JR-PE-03.

- Testimonial de la agraviada A.
- Pericia médico legal.
- Testimonial del imputado B.

A. La Testimonial. a. Definición

Según García (1996) establece que —testigo es la persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación **del** delito o —de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuososl (s.p).

Para Mixán Mass (1995), refiere que es toda declaración en el proceso penal, a cargo de una persona llamada testigo, el mismo que en juramento expresa y verifica los hechos materia controvertida en el proceso. Es el medio probatorio a través del cual se pretende acreditar al juzgador la veracidad de los hechos sostenidos por las

partes, valiéndose de la información proporcionada por personas ajenas a juicio que reúnen las características que marca la ley y a las que constan lo hecho controvertidos. (s.p.).

Guillen (2001) establece que para que se ofrezca una testimonial se le denominará prueba testimonial aquella que se basa en la declaración de los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito” (p. 165).

b. Regulación

Se encuentra regulada en el art. 162 al 171 de nuevo código procesal penal.

B. La testimonial en el caso concreto en estudio.

Manifiesta previo juramento que la ley que estaba comiendo un cebiche y luego saca a bailar a su hermana, en circunstancias en las que el acusado la agarra por atrás, luego se corrió a una tienda, que la navaja la sacó del bolsillo, la atacó por el cuello, no sabe porque motivo, agrega que lo conoce desde hace años cuando estaban en Sullana, eran amigos no sabe porque se portó así, que el acusado llegaba a ver a sus sobrinos, fue el declarante quien jalo a sus hermana y se la llevó a la posta.

C. Documentos.

a. Concepto

Según García (1996), refiere que se entiende por documento, a toda expresión de Persona conocida o conocible, regida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

b. Regulación

En el nuevo código procesal penal, en el artículo 184° hay una regulación más amplia, la cual establece:

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
2. El fiscal, durante la etapa de investigación preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al juez la orden de incautación correspondiente.
3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o prevengan del imputado (juristas editores, 2013: 472).

c. Clases de documento

Tomando como referentes lo normado en el artículo 185° del nuevo código procesal penal, son considerados documentos las fotografías, las representaciones gráficas, los disquetes, los manuscritos, los impresos, las películas, las fotografías, los faxes los dibujos, las radiografías, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y, otros similares, (juristas Editores, 2013: 472).

2.2.3. LA SENTENCIA

2.2.3.1. Definiciones

Es la decisión final del Juez, el mismo que lo emite bajo la valoración de todos elementos de convicción puestos en juicio, para su debate oral así como público, acompañado de las pruebas y de los sujetos procesales, además de la defensa y el representante del Ministerio Público, para que finalmente de la exposición de alegatos, proceda a la resolución del proceso de forma imparcial y con la motivación sobre el fundamento que conllevo a la acusación y las cuestiones que fueron objeto en el juicio, para que condene o absuelva al acusado. (Cafferata,1998).

2.2.3.2. Estructura

Presenta una estructura básica, integrada primeramente por la parte expositiva, luego considerativa y finalmente resolutive; sin embargo, hay que considerar las variantes que pueda darse en primera o en segunda instancia, tales como:

2.2.3.3. Contenido en la Sentencia de primera instancia

1) Parte Expositiva. Es el resumen inicial o llamado introductorio de la sentencia, compuesta por encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales:

a.) Encabezamiento. Contiene la información básica que permite ubicar el expediente, la resolución o al procesado; detalla además el lugar y fecha del fallo, el número de orden de la resolución, descripción del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, (nombres y apellidos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.) asignando al órgano jurisdiccional que dictó la sentencia y nombre del magistrado o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006).

b) Asunto. Es la descripción del problema puesta a solucionar, la misma que deberá permitir una clara apreciación de todo lo relacionado en el proceso de juicio (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Contempla la acumulación de presupuestos sobre los que el juez decidirá, vinculados al procedimiento en curso y al principio acusatorio como garantía de este; lo conforma: i) los hechos acusados, por el cual el Ministerio Público determina los hechos en la acusación, vinculantes para el juzgador y que permite que se juzgue por hechos contenidos en la acusación; ii) calificación jurídica, señala el tipo penal con la conducta ilícita vinculante para el juez (San Martín, 2006); iii) pretensión penal, no es más que la aplicación de la pena para el acusado; y, iv) pretensión civil. Es la petición que formaliza el representante del Ministerio Público o la parte civil que debería pagar el imputado por el daño causado, dada su naturaleza civil, su cumplimiento involucra el sometimiento del principio de congruencia civil, concordante con el principio de correlación. (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la teoría del caso que tiene el letrado en relación de los hechos imputados, respecto de la calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2) Parte considerativa. Contiene el estudio del problema, la valoración de las pruebas que guardan relación con los hechos materia de imputación, así como de la valoración jurídica aplicables a dichos hechos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

Obando (2013) La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de verdad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo de razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

El sistema jurídico, por medio del denominado “sistema de la prueba”, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad general para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme afirma el doc. Gonzales, los hechos probatorios constituirán las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía.

Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

b) Juicio jurídico. Es la valoración de las cuestiones normativas, con posterioridad al juicio, tiene por finalidad la subsunción de los hechos en el ilícito penal tipificado, enfocado en la culpabilidad o imputación de carácter personal o por el contrario pueda que surja una causal de exclusión de la culpa o de exculpación, con la

prerrogativa de la existencia de atenuantes especiales y atenuantes genéricas, o agravantes genéricas. (San Martín, 2006).

Tenemos:

• **Aplicación de la tipicidad. Para la determinación de la tipicidad, debe considerarse lo siguiente:**

- **Determinación del tipo penal aplicable.** Nieto García (2000), precisó que la norma encuentra de manera concreta el tipo penal aplicable; empero, se debe considerar por el principio de correlación, pues tanto en la acusación y sentencia, el órgano judicial puede desvincularse de la acusación del fiscal, siempre que se respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin cambiar el bien jurídico protegido y siempre que proteja el derecho de defensa (San Martín, 2006).
- **Determinación de la tipicidad objetiva.** Para determinar este tipo de tipicidad se toma en cuenta la comprobación de los elementos siguientes: i) el verbo rector; ii) los sujetos; iii) bien jurídico; iv) elementos normativos; v) elementos descriptivos (Plascencia, 2004).
- **Determinación de la tipicidad subjetiva.** La conforman los elementos subjetivos del tipo por el que se haya constituida a causa de la voluntad, está dirigida al resultado, es decir a los delitos dolosos de resultado, o por delitos imprudentes y de mera actividad. (Plascencia, 2004).
- **Determinación de la Imputación objetiva.** Para determinar el vínculo entre la acción y el resultado se tiene; i) realización del riesgo en el resultado, se procede a la verificación si en el efecto del riesgo no permitido creado, se ha concretado a través del resultado; ii) ámbito de protección de la norma, cuando la imprudencia no es imputable objetivamente, es decir cuando la conducta que trajo resultados no infringe la norma; iii) el principio de confianza, producida **por la** conducta imprudente imputable a una persona determinada por la imprudencia de un tercero; iv) Imputación a la víctima, se niega la imputación del hecho siempre que el agraviado con su actuar,

contribuye de forma determinante la realización del riesgo no permitido, y este no se formaliza en el resultado (Villavicencio, 2010).

- **Determinación de la antijuricidad.** Consiste en investigar si la norma permisiva concurre con alguna causa de justificación, que permita comprobar de sus elementos objetivos la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para tal efecto, se requiere:
- **Determinación de la lesividad.** El Tribunal Constitucional precisó que, si bien la contradicción de la conducta del agente con la normativa preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, supone la antijuricidad formal, empero, es fundamental establecer la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).
- **La legítima defensa.** Se justifica en la protección del bien de la persona agraviada, respecto del interés de salvaguardar el bien de la persona que agredió, esencialmente en la injusticia del embate, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).
- **Estado de necesidad.** Consiste en la superioridad del bien jurídico más valioso sobre el mal menor, excluyendo de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, es decir el sacrificio del bien sacrificado respecto del salvado, dado al encuentro de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).
- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Es el ejercicio de la decisión y/o ejecución que recae en la función del cargo público, consideran que dicha decisión sea legítimo, dado por una autoridad designada y actuando dentro de su atribución otorgada; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).
- **Ejercicio legítimo de un derecho.** La persona que cumple la ley puede exigirle a otro su deber, situación con poca frecuencia de ocurrencia dado que el Ejercicio de un derecho, es límite de los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).
- **La obediencia debida.** Acatar lo regulado en la norma por ser un derecho en la relación de un servicio, lo que significa que la defensa no será legítima dado que el ordenamiento jurídico no lo considera es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

- **Determinación de la culpabilidad.** Permite conectar de manera personalizada el injusto a su autor, Plascencia Villanueva (2004), señalo que la comprobación se relaciona en los sucesivos elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

La comprobación de la imputabilidad. Esta comprobación se realiza a través del juicio de imputabilidad, la cual resulta necesario evaluar si concurren en lo siguiente:

a) Facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

- **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** En este caso se deduce que la culpa la tiene quien conoce de la capacidad de conocimiento que permita conocer la magnitud antijurídica de su acto, pueda que se constituya como un hecho excluyente del dolo dado que se aparta del concepto de criminalidad del acto, estructurándose en una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).
- **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** Consiste en la existencia de un temor, miedo o incertidumbre que prive de lucidez al agente, sucumbe el terror de forma insuperable. (Plascencia, 2004).
- **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** Esta comprobación no significa la ausencia de lo prohibido; sino más bien, la inexigibilidad de la conducta en el ámbito de la culpabilidad, por tanto, que se tenga certeza de la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).
- **Determinación de la pena.** La determinación e individualización de la pena debe relacionarse con principios fundamentales, tales como el de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, los artículos del Título Preliminar

del Código Penal y con estricta observancia descrita en la constitución. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

- **La naturaleza de la acción.** Es determinante conocer las circunstancias para la calificación (atenuar o agravar) de la pena, permite tener un panorama de lo injusto cometido. En tal caso se debe tener en cuenta “la potencialidad lesiva de la acción”, para que se tenga certeza del tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, es decir, la forma cómo se ha manifestado el hecho, tomando en cuenta el efecto psicosocial que ello produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **Los medios empleados.** El empleo de medios idóneos puede traer como consecuencia el favorecimiento en la realización del delito, siempre que el daño no comprometa en mayor o menor medida la seguridad del agraviado o en una situación distinta provocar graves estragos. Villavicencio (1992).
- **La importancia de los deberes infringidos.** Relaciona las circunstancias con la magnitud del injusto, sin embargo, considera también la condición social del agente; el resultando por la realización de un delito cuya infracción está relacionado a un deber especial, lo sitúa en agravante, toda vez que el agente compromete obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que respetar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **La extensión de daño o peligro causado.** El bien jurídico tutelado tiene una cuantía como proyección material (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Está condicionado al tiempo, espacio que ubican en una dimensión mayor al injusto, ya que el agente lo aprovecha para facilitar la ejecución del acto ilícito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **Los móviles y fines.** Son los que inducen, orientan o guían la conducta delictiva, influyen, de manera determinante, ya sea de mayor o menor intensidad de su culpabilidad, conllevando a la medición del grado de reproche que sindicar al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **La unidad o pluralidad de agentes.** - Implica un mayor grado de peligro y de inseguridad a la víctima. El conjunto de agentes expresa necesariamente

un acuerdo de voluntades a fin de su cometido ilícito. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se vinculan a la capacidad penal que tiene el agente y a su posibilidad de mayor o menor internalización en el mandato normativo, así como para mermar responsabilidades por su situación social, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** La exteriorización de la conducta posteriormente al delito, es decir que el inculpado resarza en lo posible el daño ocasionado por sus actuaciones ilícitas, situación que posibilita un efecto atenuante en la pena (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Es el acto de arrepentimiento posterior al ilícito penal, donde la voluntad del agente es asumir su responsabilidad por el ilícito cometido, asumiendo las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que favorece al agente, pues, rechaza la conducta posterior al hecho punible, sometándose a la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

Bajo este criterio, deja abierta la posibilidad de interpretación y apreciación de otras circunstancias, distintas de las expresamente precisadas en los incisos precedentes de artículo 46. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- **Determinación de la reparación civil.** La jurisprudencia que trae la Corte Suprema, determina en atención a la reparación civil que es el peculio o pago material por el daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755– 99/Lima).
- **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La reparación civil devenida de un ilícito penal debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que el monto guarda relación con el bien

jurídico valorado y con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

- **A proporcionalidad con el daño causado.** El daño causado debe guardar relación con el monto de la reparación civil, en ese sentido el delito significó la pérdida de un bien, en consecuencia, la reparación civil deberá apuntar al pago de su valor. En caso de otro tipo de daños patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se convertirá en una indemnización que corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
- **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** La situación patrimonial del deudor será considerada al fijar la indemnización por daños, atenuándola si fuera acreditado, teniendo en cuenta que el daño no sea imputable a título de dolo, pues la entidad pecuniaria del daño ocasionado por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, sin embargo implica, igualmente, un alejamiento del principio de la responsabilidad civil toda vez que los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).
- **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** La indemnización será reducida por el juez si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño según las circunstancias, conforme lo señala el art. 1973 del Código Civil.
- **El principio de motivación y su aplicación.** La motivación debe ser adecuada a la sentencia judicial, cumpliendo los siguientes criterios:
 - ❖ **Orden.** - supone, la presentación de la problemática, la evaluación y análisis del mismo y la conclusión o decisión (León, 2008).
 - ❖ **Fortaleza.** - Las decisiones de los magistrados deben contener los cánones constitucionales y de la teoría estándar del argumento jurídico. (León, 2008).
 - ❖ **Razonabilidad.** Justifica la sentencia, a través de los fundamentos de derecho y, de hecho, basado en el fruto de una aplicación racional del sistema y de las fuentes del ordenamiento jurídico, de las norma seleccionadas y vigentes, válidas y adecuadas a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

- ❖ **Coherencia.** Es la conexión racional que debe existir en la motivación, es decir, refiere a la coherencia en sentido interno que debe imperar en los fundamentos de la parte considerativa de la sentencia. En el sentido externo, la coherencia se entiende como la lógica entre motivación y la sentencia, u otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).
- ❖ **Motivación expresa.** El juez expresa concretamente las razones que respaldan su decisión final al que ha arribado, siendo este fundamental para la interposición del recurso de apelación, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2000).
- ❖ **Motivación clara.** Las razones de una decisión judicial deberán ser claras y precisas, en el sentido de poder entender sin tener que interpretar alguna en el sentido del fallo, así las partes involucradas sin ser conocedores del derecho conozcan que es lo que impugna en razón al derecho a la defensa (Colomer, 2000).
- ❖ **Motivación lógica.** No debe haber contradicción en la motivación que se desarrolla en la decisión del magistrado, debe exponer la realidad conocida, respetando el principio de “no contradicción” (Colomer, 2000).
- ❖ **Parte resolutive.** Es el pronunciamiento respecto del objeto del proceso, contiene todos los puntos que fueron objeto de la acusación y de la defensa, de los incidentes que quedaron pendientes en el proceso del juicio oral. En esta parte la sentencia debe ser congruente con la parte considerativa, caso contrario será nula (San Martin, 2006).

El principio de correlación y su aplicación. Se cumple en el caso que la decisión judicial:

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** El magistrado se encuentra obligado a resolver respecto a la calificación jurídica acusada (San Martin, 2006).

- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** El juzgador tiene que resolver sobre la acusación, así como de los hechos propuestos por el fiscal, dicha correlación respecto a la decisión debe tener coherencia con la parte considerativa, a fin que garantice la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).
- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** El juzgador, queda prohibido de resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).
- **Resolución sobre la pretensión civil.** La resolución respecto a este punto presupone el cumplimiento de lo establecido por el principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

Sentencia de primera instancia.

- ❖ **Motivación de la decisión.** Se aplica la misma motivación de la decisión asumida en la sentencia de primera instancia.
- ❖ **Parte resolutive.** La evaluación debe decidir y resolver los puntos de la apelación planteados, de manera clara y entendible, se evalúa para tal efecto:

Decisión sobre la apelación. Se evalúa lo siguiente:

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.** La decisión del magistrado de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, con los extremos impugnados, así como de la pretensión de la apelación, (principio de correlación externa) (Vescovi, 1988).
- **Prohibición de la reforma peyorativa.** Aquí el juzgador de segunda instancia, pudiendo evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión del impugnante, no puede hacerlo por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).
- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** La decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Tiene que ver con el principio de instancia de la apelación, cuando el expediente se eleva a la segunda instancia, este no puede ser evaluado en todos sus extremos, sino, solamente por los problemas jurídicos expuesto del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento a otros problemas jurídicos, sin embargo, el magistrado puede señalar u observa errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).
- **Presentación de la decisión.** El Fallo final se hace con igualdad de criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.4. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.4.1. Definición

Desde una perspectiva amplia, afirma Ortells (1991), el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma o su anulación o declaración de nulidad. (p. 411).

Tres son sus elementos característicos a decir de Leone, (1963): a) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra los actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; c) a través de una decisión, su característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución. (p. 4, 5).

Asimismo, para San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

Por otra parte, Montero y Flores (2001), sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En el caso en estudio se fundamenta normativamente en el inciso 6 del artículo 300° del Código de Procedimientos Penales.

Artículo 300°.- Ámbito del recurso de nulidad.

1. Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación.
2. Las penas o las medidas de seguridad impuestas a los sentenciados que no hayan sido objeto de recurso de nulidad, sólo podrán ser modificadas cuando les sea favorable.
3. Si el recurso de nulidad es interpuesto por el Ministerio Público, la Corte Suprema podrá modificar la pena o medida de seguridad impugnada, aumentándola o disminuyéndola, cuando ésta no corresponda a las circunstancias de la comisión del delito.
4. Si el recurso de nulidad se refiere a la reparación civil, la Corte Suprema en todos los casos sólo podrá decidir en los estrictos ámbitos de la pretensión impugnatoria.
5. Las partes deberán fundamentar en un plazo de diez días el recurso de nulidad. En caso de incumplimiento se declarará improcedente el recurso. Esta disposición se extiende a la impugnación de autos, en cuyo caso el plazo para fundamentarla es de cinco días.
6. Los criterios establecidos en los numerales precedentes serán de aplicación a los recursos de apelación interpuestos en el proceso sumario previsto en el Decreto Legislativo N° 124 y en todos los demás procedimientos establecidos por la ley.

Asimismo, Sánchez (2009) sostiene que el derecho a la impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art. 139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art. 139.6), por lo tanto, la existencia del sistema de medios de impugnación en la legislación peruana, obedece a un imperativo de orden constitucional.

2.2.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a) Normatividad anterior:

Código de Procedimientos Penales de 1940:

- **Recurso de apelación.**

Rosas (2006) sostiene: Mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio personal. (p.775).

- **Recurso de nulidad.**

Rosas (2006) afirma: Este constituye uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental y el que más se invoca, aun cuando por la naturaleza misma del recurso algunas veces corresponda otro (nulidad o queja). (p.145).

- **Recurso de queja.**

Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario. Para Juan Pedro Colegio, la queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma **carece de idoneidad para introducir** variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a Derecho. (Gaceta Jurídica, 2010, p. 57).

Sostiene que es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas superiores que deniegan la apelación o casación. El cual es un

recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009, p.531, 532).

▪ **Recurso de revisión.**

Rafael (2009) lo define como:

Un recurso extraordinario encaminado a anular una sentencia dictada con manifiesto error de hecho, para liberar al condenado de los efectos de una resolución injusta, o para rehabilitar su memoria si ha fallecido el interesado y procurar en su caso el castigo del verdadero culpable.

b) Normatividad vigente:

(Código Procesal Penal [CPP], 2004) se concluye que: Art. 413.- Clases

Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

a) Recurso de reposición. Guillen, (2001) indica que:

Se interpone ante el mismo Juez de la causa, para que varíe o modifique un decreto 63 jurisdiccional.

Citaremos, como ejemplo, el Decreto que dispone actuar algún medio probatorio, diligencias, pericias, inspección ocular u otro.

b) Recurso de apelación. Guillen, (2001) indica que:

Que se interpone en contra de los autos emitidos por el juez, siempre tengan la característica de impugnables (No lo es, por ejemplo, el auto de apertura de Instrucción, excepto en el extremo de las medidas de coerción personal o real).

Si son impugnables: El auto de No ha lugar, el concesorio de libertad provisional o su negativa, la Sentencia en Proceso Sumario (3 días).

c) Recurso de casación.

Cubas, (2009) refiere que, Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden

procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma). (p. 524).

d) Recurso de queja.

Cubas, (2009) establece que: es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (p. 531, 532).

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio Estudiado el proceso judicial que me ocupa, se tiene que la impugnación formulada fue el recurso de apelación, toda vez que el fallo en primera instancia trató de la sentencia expedida en un proceso común, en consecuencia, dicha sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional llamado Juez Especializado en lo Penal. (Expediente N° 00541-2012-01-0201-JR-PE-03).

2.2.6. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.6.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.6.2. La teoría del delito

La teoría del delito, permite precisar cuándo un determinado comportamiento se considera delito, ocasionando la habilitación del ejercicio de la represión estatal.

Muñoz (2001) afirma que la Teoría General del delito es el conjunto de herramientas o instrumentos conceptuales que permiten determinar cuándo una conducta humana corresponde al mismo hecho que la ley prevé como presupuesto de pena.

Dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.6.3. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. El magistrado implanta una determinada solución o castigo (causa para la aplicación del poder punitivo), para la conducta que resulta lesiva para la sociedad, para que, de esta manera, los agentes de la sociedad puedan adecuar su conducta conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, detallar en forma clara, precisa y comprensible la conducta requerida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. El tipo penal, consiste en la descripción de la materia penal prohibida, la misma que se encuentra dotada del significado social, esta antijuricidad presupone el real desvalor jurídico al ser una oposición entre la norma penal prohibitiva con el orden jurídico en su totalidad, en tal sentido no puede haber antijuricidad si es que existe tipicidad. (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. Esta teoría consiste en el juicio de recriminación al autor por el cometimiento de una conducta antijurídica, tratándose de una acción donde el agente pudo actuar de otra manera, pues el elemento por su mala actuación se ve reflejada en la imputabilidad, pueda que sea por la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) o la imposibilidad de poder actuar de manera distinta, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.6.4. Consecuencias jurídicas del delito

La mala conducta es considerada como tal y necesariamente merecen el castigo estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), se valoran además distintas teorías que establezcan las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada comportamiento ilícito, lo que se entiende como una respuesta estatal punitiva o la reproducción de una obligación de carácter civil, como consecuencia de la actuación ilícita puesta en práctica para reparar el daño causado.

Tenemos:

A. Teoría de la pena

Se encuentra ligada a la definición de la teoría del delito, y no es más que la consecuencia jurídica puesta en práctica para su comprobación, mejor dicho, luego de comprobarse la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Frisch (2001).

B. Teoría de la reparación civil.

Es un concepto independiente que se ubica en el campo del castigo, así como de la prevención, es uno de los fines del derecho penal, la prevención como sanción económica, a fin que se repare el daño, extinguiendo en cierto nivel la perturbación social producto del ilícito penal cometido.

2.2.6.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

El delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, se encuentra tipificado en el art. 122°-B del Código Penal, el mismo que establece: El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del código de los niños y adolescentes. Expediente N° 00541-2012-01-0201-JR-PE-03.

2.2.6.6. Identificación del delito investigado

Se fundamental en esta parte la denuncia fiscal, pues aquí se describe los hechos evidenciados en el proceso en estudio, así como la revisión de las sentencias emitidas, en el caso que me ocupa el ilícito penal investigado fue contra la vida, el cuerpo y la salud, cuya modalidad tipificada esta descrita como lesiones leves por violencia familiar, Expediente N° 00541-2012-01-0201-JR-PE-03.

2.2.6.7. Ubicación del delito de lesiones leves en el Código Penal

El ilícito penal contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar se encuentra tipificado en el Código Penal, libro segundo parte especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

2.2.6.8. El delito de lesiones leves

Comprende los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar.

Regulación

El delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, se encuentra tipificado en el art. 122°-B del Código Penal, el mismo que establece: El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del código de los niños y adolescentes.

2.2.6.9. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege la vida humana y la integridad corporal, física y mental, es puesta en peligro por diferentes conductas típicas las mismas que son contempladas por nuestro código penal que establecen las pautas jurídicas a aplicar a cada caso específico. (Hurtado, 1993: 43).

A. Sujeto activo. - El delito de lesiones leves por violencia familiar, puede ser producido por cualquier persona y está considerado como un delito común. (Peña, 2002: 56).

B. Sujeto pasivo. - Cualquier persona puede estar calificado como sujeto pasivo, con la diferencia que es quien sufre el daño (Peña Cabrera, 2002: 28).

C. Resultado típico (Lesión de una persona).

Para finiquitar este punto, debemos de referir entonces que, para la configuración del delito de LESIONES, se requiere entre otros aspectos del tipo penal, que la cuantificación de las lesiones requiera MÁS DE DIEZ Y MENOS DE TREINTA DÍAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL, ello plasmado en el documento idóneo para acreditar dichas lesiones, como es el Certificado Médico Legal, expedido por la División Médico Legal correspondiente. (García, 2005: 32).

A. Acción típica (Acción indeterminada).

De tener identificado el resultado del típico (lesiones de una persona), debe comprobarse la ejecución de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe contener el elemento subjetivo “culpa”, pues el despliegue de una fuerza física puede conllevar a la comisión de un delito ya sea esta por omisión, para ello es necesario tener los elementos necesarios que permitan al legislador comprobar si el comportamiento cumple con las características esenciales de la imprudencia que origine un ilícito penal. (Salinas Siccha, 2010: 88).

B. El nexo de causalidad (ocasiona).

Parte del enlace o unión entre el delito y la acción culposa, tiene que ver con la intencionalidad de ocasionar algo en el artículo 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002: 56).

C. Determinación del nexo causal. Para determinar el nexo de causalidad, se deberá considerar la teoría de la “conditio sine qua non”, pues dicha teoría presupone que si se suprime mentalmente la conducta investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998: 46).

D. Imputación objetiva del resultado. Puede darse por variantes situaciones, tales como: i) Por la creación de un riesgo no permitido, es un riesgo que la norma lo ampara; ii) la Realización del riesgo en el resultado, el riesgo fue quien determinó el resultado; iii) el ámbito de protección de la norma, la conducta y el resultado son protegidos por la norma (Peña Cabrera, 2002: 67).

E. La acción culposa objetiva (por culpa). “deber objetivo de cuidado”, Se tiene por culpa cuando el agente realiza una conducta que afecte el deber objetivo que debe cuidar, cuya acción intransigente trajo como consecuencia un resultado letal para el sujeto pasivo. (Peña Cabrera, 2002: 78).

2.2.7. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se muestra cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del

resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se exterioriza en el sujeto que representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, en este caso exige un cuidado determinado, hay conciencia que el resultado típico pueda traer como resultado la creación del peligro, sin embargo, pese a ello, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010: 45).

2.2.7.1. Antijuricidad

No se considera antijurídico las lesiones leves en el caso que exista una causa de justificación que constituya el aspecto negativo de la antijuridicidad, con consideradas como causas de justificación la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006: 46).

2.2.7.2. Culpabilidad

El delito de lesiones leves, tiene por particularidad que no existe la intencionalidad de dar muerte, puesto que en la actuación del agente “animus encada”, no busca un resultado letal. (Peña Cabrera, 2002: 76).

2.2.7.3. Grados de desarrollo del delito

El delito de lesiones leves no admite la tentativa, asumiendo una postura a título de consumación.

2.2.7.4. La pena en lesiones leves

Respecto del delito de lesiones leves por violencia familiar se encuentra penado conforme al código penal, el cual establece una pena privativa no menor de tres ni mayor de seis años y la suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.8. Análisis comparado del Código Procesal Penal D.L. No. 957 del 2004 y el Código Procesal Penal D.L. No. 638 (27-04-1991).

En el anterior artículo legislativo No. 638 se ha mantenido dentro del Nuevo Código Procesal Penal D.L. No. 957 de 1991; el artículo 2: sobre principio de oportunidad; seguido del artículo 135: sobre mandato de detención; artículo 136: fundamentación para dictar detención; artículo 137: duración de la detención; artículo 138: recursos de quejas y apelación; artículo 143: mandato de comparecencia; artículo 144: conducción a la fuerza; artículo 145: notificación. Seguidamente, el artículo 182: libertad provisional; el artículo 183: caución; artículo 184: tramitación de la solicitud de libertad; artículo 185: resolución de libertad y apelación; artículo 186: reglas de conducta; artículo 188: devolución de la caución; artículo 187: revocación de la libertad; artículo 239: levantamiento del cadáver; artículo 240: necropsia; artículo 241: prohibición de embalsamamiento en caso de homicidio doloso; artículo 242: indicio de envenenamiento; artículo 243: lesiones corporales; artículo 244: aborto.

De acuerdo a lo que se ha mantenido vigente dentro del anterior Código Procesal Penal 638 dentro del Código Procesal Penal No. 957 encontramos que el actual Código Procesal vigente está basado más en el derecho nuclear y el derecho simbólico. Contrariamente, al anterior Código Procesal Penal de 1991 que mantiene una filosofía de derecho más draconiana (severo). Asimismo, a diferencia del Código Penal de 1994 en que la atenuación de la pena para la tentativa tiene nada más que una aplicación facultativa.

Como consecuencia de la norma propuesta en el artículo IV del Título Preliminar del Proyecto que se motiva y que se estipulaba que la imposición de pena solo acontece ante la lesión opuesta en peligro de un bien jurídico. Todo esto resulta que ahora se ha previsto la impunidad del objeto sobre el que recae la acción. Es así, que en nuestro ordenamiento jurídico la punibilidad del delito la acción se atenuará por iguales razones, la capacidad que se indica se encontrará únicamente disminuido.

La actividad procesal del Nuevo Código Procesal Penal D.L. No. 957 establece las formalidades como es del idioma castellano como señala el artículo 48 de la Constitución Política del Perú de 1993. Existen diversas normas relativas a los traductores para procesos penales de acuerdo al D.L. No. 712 y su reglamento D.S. No. 021-92-RE que señala entre otras funciones que el profesional traductor haya

juramentado, sea un idóneo traductor público juramentado en el ejercicio de sus funciones que merece fe pública y tiene plena validez legal.

Por otra parte, con el nuevo Código Procesal Penal del 2004 D.L. No. 957 establece que las actuaciones procesales, de fiscales y judiciales, son transferidas a un acta usándose de preferencia los medios técnicos, dentro de los cuales incluye el papel, la reproducción audiovisual y la transcripción con otro soporte técnico.

En cuanto a las notificaciones que se mantiene igual el artículo 145 del Código Procesal Penal D.L. No. 638 de 1991 coincide con el artículo 127 de notificación cuyo espíritu de este artículo es idéntico al anterior Código Procesal Penal de 1991.

Por lo tanto, estas disposiciones consagran el derecho al reo sea de lesiones graves o leves a ser informado de la acusación dentro de una serie de condicionantes de forma (en cuanto a que el centro de la detención donde se encuentre o en su domicilio procesal donde lo ha señalado), en cuestión de tiempo (esto se da dentro de las 24 horas posteriores) y respecto al contenido (los datos relativos a la imputación tanto la naturaleza como la causa de la acusación). Esta información específica ayuda al reo a que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo de este acto su declaración preparatoria.

La notificación debe comprender tres datos básicos: nombre del denunciante, que implica comunicar al imputado el nombre de quien lo acusa y no es exclusividad del Ministerio Público (Fiscalía). Asimismo, puede ser la persona que dio la notitia ilícito, el querellante, entre otros. Esto coincide con la Constitución en su artículo 2, el Código Procesal Penal artículo 122 sobre los actos del Ministerio Público.

En cuanto a la búsqueda de pruebas y restricciones de derechos, el Código Procesal Penal en su artículo 202 dentro de los preceptos generales establece que cuando resulta indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe proceder conforme a lo dispuesto por la ley y ejecutarse con la debida garantía para el afectado. En el caso de delito de apropiación ilícita a fin de garantizar un procedimiento respetuoso del derecho de defensa de la presunción de inocencia del debido proceso y el conjunto de derechos individuales reconocidos por la Constitución Peruana de 1993 y de las normas internacionales de

derechos humanos, en el centro de este contexto toda prueba obtenida, mediante acto legal, que es contrario a las normas enunciadas, resulta de una infracción que por su naturaleza es inadmisibles en un juicio.

De acuerdo a las palabras de Roy Freyre, refiere que “la base ideológica más importante de la reforma procesal penal, peruano, se ubica en el fortalecimiento de la dignidad de la persona humana concretada en la legislación internacional, dignidad que resulta cada vez más incompatible con los rezagos del sistema inquisitivo y con las condiciones lamentables de la vida en prisión. Frente al interés del Estado por asegurar su ejercicio del *ius puniendi*, hoy se considera prevalente la preocupación por garantizar el derecho a la libertad individual. Sobre la indicada base se ha elaborado un conjunto de normas rectoras procesales penales que encontró como sus fuentes de inspiración a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la Convención Europea de Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales, al Pacto Internacional de San José de Costa Rica y a nuestra Constitución” (Roy, 2003: 693).

De acuerdo a lo expresado por el autor, estos derechos que no es válida una detención que no importa restricciones a los derechos inherentes e intrínsecos del ser humano porque si no podría ser un acto arbitrario por las limitaciones de los derechos del imputado.

Los presupuestos son medidas que dispone la autoridad, en los supuestos indicados en la legalidad procesal, deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción según el artículo 203 del Código Procesal Penal del 2004 No. 957 “toda medida tendiente a limitar los derechos fundamentales del ciudadano, en principio tiene que ser la excepción y no la regla. En este contexto, la excepción, estará determinada por aquellos casos que se necesite restringir, lo que no implica vulnerar los derechos de las personas, a fin de esclarecer determinados hechos que conlleven al esclarecimiento del proceso, bajo este precepto toda diligencia con fines de identificación no debe afectar los derechos humanos garantizados por la Constitución y la ley.

En el artículo 372 sobre “posición del acusado y conclusión anticipada del juicio”; el juez después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor responde afirmativamente, el juez declarará la conclusión del juicio.

Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí a o través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o a la reparación civil, el juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.

Con respecto a este artículo, después de terminados los alegatos preliminares por parte de los sujetos procesales, la pregunta que realiza el Juez al imputado sobre si admite ser autor o participe del delito, tiene como finalidad la terminación anticipada del proceso, producto de la conformidad del acusado respecto del hecho que se le imputa. En ese sentido, de conformidad según Gimeno Sendra, consiste:

(...) en aquel acto procesal, a través del cual el acusado, asistido por su abogado defensor y en ejercicio de su derecho a la defensa, acepta someterse voluntariamente a las consecuencias jurídicas solicitadas por la acusación, (...) con la finalidad de vincular al órgano jurisdiccional al pronunciamiento de una sentencia inmediata que recoja la pretensión penal, siempre y cuando se hayan cumplido los presupuestos y requisitos que en la ley condicionan la eficacia del acto” (Gimeno, 2000: 51).

2.2.8.1. Medios de prueba

En relación al Nuevo Código Procesal Penal D.L. No. 957, y según el artículo

160 establece una serie de medios probatorios en distintos tipos directivos donde se establece el éter criminis. Entre ellos tenemos la confesión y otras más que a continuación pasamos a explicar:

2.2.8.2. La confesión

Es un valor de prueba que consiste en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. Su valor probatorio permite corroborar otros elementos de convicción. Esto por ser una decisión libre en estado normal de las facultades psíquicas. Sera presentada delante del juez o fiscal en presencia de su representante legal. Parra Quijano, “no implica que necesariamente sea contra el confesante, es decir, que tenga que admitir su culpabilidad o responsabilidad porque quien admite ser autor de un hecho, no necesariamente reconoce su culpabilidad, ya que de lo total confesado se puede llegar a una causal de justificación del hecho” (Parra, 1984: 29).

2.2.8.3. El testimonio

El testimonio comprende la declaración del tercero ajeno al proceso, siendo el medio de prueba que al lado de la declaración del imputado predomina en el proceso penal, y, conforme a lo expuesto, respecto del imputado, el testimonio coincide con ser una declaración y medio de prueba personal. No obstante, de ello, se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración, el interés en el fallo final y en el nexo con el litigio. Parra Quijano afirma que el testimonio es la declaración del tercero ajeno a la contienda. Quijano nos dice que el testimonio es la declaración de lo ajeno y el proceso, referente a hechos percibidos a través de los sentidos y relacionados principalmente con los hechos objeto del proceso (causa pretendí)” (Parra, 1984: 115).

2.2.8.4. La pericia

La pericia está conformada por un perito que es el sujeto con conocimientos científicos, técnicos o artísticos de quien se sirve el juez, para que aprecie de forma imparcial algún hecho o circunstancia, ajena a la experiencia y conocimiento del magistrado, mediante un dictamen o peritaje. Esto debe ser rubricado por un perito. Realizar un informe emitiendo sobre el objeto de la pericia.

La pericia es una prueba pericial, son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial. Personas con especiales conocimientos de alguna materia que ayudan a analizar los hechos que el juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos.

2.2.8.5. El careo

Este medio de prueba tiene un método o una guía que mediante la discusión de versiones contradictorias (contrastación de declaraciones) está encaminada a encubrir o afinar la versión correcta en la que el juez tendrá a la vez la posibilidad de convencerse de los datos declarados.

Esta diligencia procesal es aquella que se practica en presencia judicial donde se enfrentan más de dos o más personas que han formulado declaraciones contradictorias con ocasión de un proceso, esto permite la oportunidad de afirmar la sinceridad de su versión y su conformidad con la verdad. Por eso es una diligencia estrictamente jurisdiccional porque la autoridad tiene facultad para practicarla en el periodo del procedimiento penal.

Es importante recordar que la sola imputación referencial de un imputado, ya sea por un testigo, otro imputado o el agraviado, si prueba alguna que lo corrobore, no es suficiente para imponer una sentencia condenatoria; debiendo valorarse la imputación con un conjunto de factores adicionales, tales como: a) personalidad del delator y relaciones precedentes con el designado como partícipe, b) examen riguroso de la posible existencia de móviles turbios e inconfesables, de la persona que esté sindicando al imputado por móviles de venganza, odio personal y resentimiento, c) que, no pueda deducirse que la declaración inculpatoria se haya prestado con ánimo de exculpación, lo que representa que la sindicación contra.

Florián decía, “que el Juez indaga la actitud, el comportamiento, la expresión y la depresión de todos ellos tarea que debe realizar, no ya con espíritu policiaco, sino con inteligencia de magistrado y con agudeza de observador para deducir elementos psicológicos, de imparcial, honrada y sincera convicción” (Florián, 1976: 530).

En palabras de Sentis Melendi, “el careo nunca debe tener por objeto adquirir noticias, sino enfrentar las ya adquiridas y, por tanto, es una diligencia que responde al principio dispositivo y que lo respeta, siempre que no se desvirtúe al practicarlo, el careo no es nunca averiguador sino verificador” (Sentis, 1978: 82).

2.2.8.6. La prueba documental

Respecto a la prueba documental del artículo 184 del Código Procesal Penal D.L. No. 957 encontramos que se puede incorporar al proceso todo documento que pueda ayudar como medio de prueba. El que lo posea tiene una obligación de presentarlo, exhibirlo o facilitar su conocimiento, contrariamente, esto no podrá hacerse cuando hay una prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

El rol del fiscal durante la etapa de investigación que tiene un papel preponderante en este nuevo Código Procesal Penal que dejó atrás a la intromisión más directa del juez que estaba amparado por el Código Procesal Penal D.L. No. 638 establece que se podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación como una exhibición voluntaria y, en caso de negación se debe solicitar al juez la orden de incautación correspondiente. Asimismo, los documentos con declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso penal ni utilizados sin modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o proveniente del imputado mismo.

Según Sánchez Velarde

“(…) la prueba documental es todo aquel medio que contiene con el carácter permanente una representación actual, pasado, futura del pensamiento o conocimiento o de una actitud artística o de un acto o de un estado afectivo, o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, entre otros, cuya significación es identificable, entendible, de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente” (Sánchez, 2004:698).

La información puede ser clasificada como documento, así lo explica Montón Redondo, quien dice que un documento es una pieza de convicción, pero, al mismo tiempo estas tienen un carácter documental al ser por sí mismas capaces de representar los datos que en ella se sostienen. Por documento, no debe pues, entenderse estrictamente toda documentación gráfica del pensamiento plasmada por

un escrito, sino cualquier instrumento mueble, acto para la propia incorporación de señales expresivas de aquel y que lo reproduce más o menos fidedignamente. Más aun, atendiendo a que la doctrina procesal penal es objetiva al considerar que existe una amplia responsabilidad penal única y exclusivamente cuando hay en autos medios probatorios (testimoniales, reconocimientos, confrontaciones, peritajes, **entre** otros), tanto plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y firme la responsabilidad penal del procesado.

2.2.8.7. El reconocimiento

El reconocimiento se utiliza para determinar si aquel a quien se le atribuye participación en los hechos es, al menos a efectos de su posible imputación, merecedor de tal condición.

Por su parte Leone nos dice al respecto que consiste, en reconocer a una persona (reconocimiento personal) o cosa (reconocimiento real); cuando alguien, suscitando el propio recuerdo, debe proceder a tal reconocimiento, la ley ofrece un conjunto de reglas orientadas a evitar falsedad o errores, producto estos últimos, frecuentemente de la sugestión.

2.2.8.8. La inspección y la reconstrucción

Según el artículo 292 del Código Procesal Penal D.L. No. 957 del 2004 en lo que se denomina la inspección judicial y la reconstrucción, éstas son parte de las diligencias de inspección judicial y reconstrucción que son ordenadas por el juez y por el fiscal durante la investigación preparatoria, además de la inspección tiene por objeto comprobar las huellas de otros objetos que el delito haya dejado en la localización del delito y algunas cosas. Por tanto, la reconstrucción del hecho tiene una clara finalidad, verificar ese delito si se efectuó o pudo acontecer de acuerdo con las declaraciones y otras pruebas actuadas.

La inspección judicial se conoce también como reconocimiento judicial. Consiste en la descripción, ordenada por el juez o fiscal para tener un conocimiento personal sobre el objeto material del delito o sobre aquellos que tengan que ver con ese mismo delito.

“La doctora Armenta Deú, tiene por finalidad que el juez tome conocimiento in- situ de todo aquello que pueda estar en relación con la existencia y naturaleza del hecho delictivo” (Armenta, 2000: 152).

2.2.8.9. Reparación civil

De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado, así como la situación económica del acusado ,de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco del código Penal ;en caso de autos ;por la propia naturaleza del delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además a la situación económica del acusado; pues ,la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.

2.3.15. Aplicación de la pena

Por tales consideraciones y otras que fluyen de autos y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Política del Estado ;concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco ,cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós-B del código Penal ;artículo cuarenta y cuatro ,in fine de la ley de carrera judicial ;y en aplicación del artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales ;juzgando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza ,el segundo juzgado Penal Liquidador transitorio de la provincia de Huaraz ; FALLA: CONDENANDO A J.M.R.G, por la comisión del delito Contra la Vida ,el Cuerpo y la Salud-LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR-en agravio de M.V.A.R; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de DOS AÑOS ,bajo reglas de conducta :a)No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exeso, b)No variar de lugar de su residencia sin previo aviso y autorización de la juez de la causa)Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de Control correspondiente

2.2.8.10. Reconstrucción de los hechos

Está conformado cuando se asume la prueba de inspección para evaluar las declaraciones y peritajes escritos o emitidos. Asimismo, toda la proporción guardada en el proceso de reconstrucción de los hechos es guardada en un **video o en** fotografías. Esto quiere decir, con un medio probatorio que ahora se estudia para poder hacer las comparaciones del contenido con las declaraciones de los inculcados en el momento de su arresto. Es de comprenderse que la naturaleza del delito, así como las pruebas rendidas permiten en la práctica la reconstrucción a juicio de quien lo preside y de los detalles que previamente han sido examinados por las personas especializadas. (Hernández, 2016, 33).

2.2.8.11. Formalidades esenciales del procedimiento

Comprende las causas jurídicas para que los sujetos de la relación procesal penal, haga valer sus preferencias, así como puedan declarar las pruebas que a sus intereses favorezcan con la finalidad de obtener una resolución ajustada a la ley, en la que se puede resolver el conflicto de intereses tomando en consideración las cuestiones planteadas debidamente probadas.

Las formalidades referentes al procedimiento están integradas fundamentalmente por la garantía de ausencia para otorgar al imputado, pero también a las demás partes para que tengan los derechos a ser oídos en sus disertaciones y opiniones en los juicios cuando aportan hechos que sirven a la autoridad. (Hernández, 2016, 37).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la conformidad relativa adecuada a las especificaciones que cumple un producto, busca la calidad o encontrar la satisfacción cumpliendo las expectativas que se busca, siendo esto regulado por normas de control en un mercado determinado. (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica. (Osorio, s/n).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado.

DELITO DE LESIONES

Tipificación del Delito de Lesiones

En tiempos primitivos el culpable de algún delito era sancionado con la venganza de la víctima o de su familia, es decir la venganza por mano propia. Posteriormente aparece la aplicación de la Ley del Talión que surge con el Código de Hammurabi en el año 1950 a.c, en el que se establece “ojo por ojo, diente por diente.”, la misma que regirá en un inicio el castigo para las lesiones ocasionadas.

En el antiguo Derecho Penal, se centraba la atención en la valoración real de las lesiones corporales, incluyendo como tal la entidad del mal producido, según la importancia del miembro afectado, y la condición personal del lesionado. Sobre este criterio cuantitativo la sanción penal suele obedecer a una doble sistemática: la rigurosamente talional y la de compensación mediante el pago de una determinada suma de dinero que sustituían idealmente al dolor sufrido por el correspondiente detrimento en la salud o integridad.

Cabe indicar que en un inicio el delito de lesiones se limitó a la protección de la integridad física, no obstante, con la evolución del derecho penal ahora protege la salud. Asimismo, se aprecia una evolución dado que las legislaciones anteriores al no definir un concepto de lesión se caracterizaban por una casuística muy amplia, en cambio en los códigos actuales esta se ve generalizada.

La violencia por lo general se manifiesta en las lesiones físicas o psicológicas inferidas a la víctima, las cuales se encuentran tipificados en nuestro ordenamiento jurídico penal como delito de lesiones, regulado en la sección de delitos contra la

vida, el cuerpo y la salud de nuestro C. P, en su modalidad de lesiones leves y graves. Las lesiones graves se encuentran tipificadas en el art. 121° del C.P de la siguiente manera:

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.” Por otro lado, las lesiones leves se encuentran reguladas en el art. N° 122-B del C.P en los siguientes supuestos:

Artículo 122.-B -Lesiones Leves

1. El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36, cuando

a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición. 20

c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

d. La víctima se encontraba en estado de gestación;

e. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en

cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.”

Por lo tanto podemos observar que las lesiones graves requieren para su configuración treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa; asimismo en cuanto a las lesiones leves es de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, y finalmente las faltas contra las personas en el artículo 441 del C.P que se produce cuando el agente causa a la víctima una lesión dolosa que requiera de hasta 10 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa

Respecto a las penas privativas de libertad para los referidos delitos en caso de lesiones graves es de no menor de 4 ni mayor de 8 y en lesiones leves no menor de 2 ni mayor de 5 años, con sus respectivas agravantes que pueden exceder dichos límites, siendo que ambos delitos sancionan como lesiones agravadas las que se infieren a las víctimas mujeres y que son lesionadas en su condición de tal con una pena no menor de 6 ni mayor de 12 años en lesiones graves y no menor de 1 ni mayor a 3 años, en lesiones leves.

Bien Jurídico Protegido

Se interpretó por mucho tiempo que el delito de lesiones buscaba proteger la integridad corporal, es decir solo se vio su aspecto físico y se dejó de lado su aspecto psíquico, no obstante, el delito de lesiones tiene como bien jurídico protegido a la

salud, la cual es definida por la Organización Mundial de la Salud como un estado de bienestar físico, mental y social. Por lo que en algunos casos no se podrá acreditar una lesión material, sino inmaterial, cuando ha de verse la afectación de la integridad psíquica del ofendido, lo importante es que exterioricen un real menoscabo. (Cabrera, 2011, p. 226)

A partir de lo dicho se debe tener en cuenta que la salud es un factor muy importante en el desarrollo integral de la persona, lo cual repercute en la sociedad generando relaciones equitativas y armoniosas entre las personas, en tal contexto surge normativa para poder acreditar no solo las lesiones físicas sino también el daño psíquico, tal como en el año 2016 la Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional.

Delito de Lesiones en Legislación Comparada

Investigando acerca de la tipificación del delito de lesiones nos pudimos percatar que en otros países no utilizan el criterio de los días de incapacidad médico legal a fin de determinar la modalidad del delito, así como la sanción respectiva, por el contrario, hacen uso de la entidad del órgano afectado, por lo que a manera de análisis citaré la legislación española, colombiana y costarricense.

El Código Penal Español se regula en el art. 147° que el que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico.

Asimismo, el Código Penal Español en su inc. 4, artículo 148° prevé una pena de 2 a 5 años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, y finalmente en cuanto aquellas

lesiones de menor gravedad aun cuando la víctima no hubiese convivido con el agresor mediando una relación de afectividad de 6 meses a 1 año, entre otros.

Respecto a la legislación de Costa Rica es interesante resaltar que si prevé el delito de lesiones en base a los días de incapacidad médico legal como el caso de lesiones leves con una pena de 3 meses a 1 año o hasta 50 días multa cuando exista un daño al cuerpo o la salud por más de 10 días y por 1 mes, por lo que podemos ver cierta benevolencia en cuanto a la sanción, respecto a las lesiones graves y gravísimas toma en cuenta situaciones como trastorno emocional severo, marca indeleble en el rostro, debilitamiento persistente en la salud, imposibilidad de usar un órganos, entre otros.

En el caso de Colombia cuenta con un Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense, en la que establece la pena de acuerdo a criterios como deformidad física transitoria con una pena de prisión 16 a 108 meses y multa de veinte 20 a 37.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, incrementado la pena para la deformidad permanente y deformidad en el rostro.

Asimismo, regula la perturbación psíquica la cual puede ser permanente o transitoria, considerando permanente a aquella que tenga una duración mayor a seis meses y transitoria cuando tiene una duración entre cuatro a seis meses.

Valorización del Delito de Lesiones

Incapacidad médico legal

Para comprender la valorización que se da en el delito de lesiones primero debemos entender preliminarmente el concepto de incapacidad médico legal, que se utiliza como pericia médico legal para determinar si ante un daño físico o psíquico nos encontramos frente a lesiones leves, graves o faltas de ser el caso.

Así pues, la incapacidad médico-legal es un criterio clínico con fines jurídicos, que establece un perito médico u odontólogo basado en el análisis sobre la gravedad del daño (características, magnitud de la lesión, compromiso estructural y/o funcional, entre otros) y el tiempo necesario para el proceso de reparación de la alteración orgánica y/o fisiopatológica ocasionada. Se debe tener en cuenta las condiciones específicas de la persona evaluada que puedan incidir en la evolución clínica de la lesión (edad, el estado previo de salud, las circunstancias en las cuales se produjo la lesión, si hubo o no manejo médico y de qué tipo, entre otras). De tal manera que debe evaluarse la afectación de la salud de la persona de manera global e íntegra. (Velásquez, 2016)

La incapacidad médico-legal se expresa en un número de días, que se contabilizan a partir de la fecha en que ocurrieron las lesiones, de tal manera que a partir de dicho número se determinará la sanción respectiva, quiero hacer énfasis en que la evaluación médica debe ser integral, criterio que muchas veces no es tenido en cuenta por los peritos basándose en el daño efectivo materializado, dejando de lado circunstancias en que se produjo la lesión, entre factores que dejan secuelas en la víctima de violencia, de ahí que dicha problemática se refleje en muchos fallos que se rigen estrictamente por los días, poniendo a la víctima una vez más en situación de vulnerabilidad.

Criterios de Valorización de Lesiones Físicas y Psíquicas

De acuerdo con lo estipulado en el C. P peruano, no toda lesión física o psíquica infringida por una persona contra otra supone un delito. Es decir, para que sea considerado como tal se necesita probar un cierto grado de gravedad, tarea con la cual colaboran los médicos del Instituto de Medicina Legal.

Respecto a la valorización de las lesiones físicas en el código penal respecto al delito de lesiones podemos apreciar que a efecto de determinar cuando estamos ante la presencia de un delito o de una falta hay dos criterios: uno cronológico y otro cualitativo.

El cronológico se establecen los días de asistencia o de descanso que tendrá el paciente para su recuperación, en tal sentido si no pasa de 10 días será considerado una falta, si es de 10 días a 29 días será lesión leve y si es de más de 30 días será una lesión grave; y el cualitativo incluye por ejemplo la mutilación de un miembro u órgano del cuerpo, así como anomalía psíquica.

Se distinguen 3 niveles de daño, entre ellos el nivel lesional, el mismo que abarca aspectos biológicos del daño; el nivel funcional el cual valora la afectación de las capacidades físicas y mentales de la persona; y por último el nivel situacional, el que abarca la alteración de las actividades que realiza la persona en su vida diaria, familiar, social, de placer, de trabajo u otras a causa de la lesión (Velásquez, 2016).

Al respecto un aspecto interesante que pude apreciar de la guía del instituto medicina legal fue que dado que no se puede abarcar todo el período de curación de la lesión para determinar los días de incapacidad médico legal solo se toma en cuenta la fase reparación biológica inicial, fase en la que se producen los fenómenos inflamatorios y de reparación, y no se toma en cuenta la reparación biológica tardía, donde se producen principalmente fenómenos de reabsorción y remodelación, a efectos de obtener el mayor grado de restitución biológica.

Existe una tabla referencial de valoración médico legal de lesiones, la cual comprende una serie de parámetros para determinar los días de incapacidad médico legal en adultos y niños, en dicha tabla, muchas lesiones como heridas, excoriaciones y hematomas que por lo general diagnostican a las mujeres víctimas de violencia producto de los golpes propinados por sus agresores califican como faltas o lesiones leves en el peor de los casos, prescribiendo mayores días de incapacidad médico legal recién ante la existencia de fracturas, traumatismo encéfalo craneano, entre otros.

Si bien es cierto, se determina el delito de lesiones leves, una incapacidad de once días a treinta como puede ser una contusión, excoriación, herida, entre otros no parece ser tan leve, ya que puede provocar un detrimento o menoscabo del equilibrio funcional sea general o parcial, físico o mental del organismo de una persona.

Respecto a la Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional. - se toma las variables de:

a) La organización de la personalidad la cual examina el grado de vulnerabilidad de la víctima, estableciendo que no toda persona responde un mismo grado de daño psíquico por el mismo hecho o acontecimiento lesivo similares.

b) Entorno sociocultural, la que toma en cuenta el estado socio cultural y económico de la víctima al momento de sufrir el daño psíquico.

c) Descripción del evento/situación traumática: se considera factores como el escenario de violencia, evento violento, relación de dominio sobre el examinado, objetos empleados, entre otros.

d) Curso de la historia del daño psíquico: se considera la etapa del ciclo de vida en que ocurrió el hecho violento, evolución de los síntomas relacionados con el trauma, contraste entre los cursos actual, posterior y pre- existente.

e) Tiempo: se considera la aparición de los signos o síntomas relacionados con el hecho violento y si se trata de un cuadro agudo, crónico, con secuelas o reagudizaciones, entre otros.

f) Evaluación clínica-forense: se considera el registro de los indicadores de la matriz de la Guía y su correspondiente calificación y análisis. Asimismo, se consideran las áreas de funcionamiento psicosocial: personal, pareja, familia, sexual, social, laboral/académica del examinado(a).

g) Proyecto de vida, analizando si es reversible o irreversible.

h) Consistencia de los indicadores de daño psíquico encontrados con los hechos de violencia referidos: se considera la consistencia de la relación causal entre los

indicadores encontrados de daño psíquico y el relato de violencia(s) referido(s) por la persona examinada² (URETA, 2016).

Ahora bien, para determinar la sanción correspondiente se utilizan indicadores, el mismo que se basa en tres criterios: alteración de la función/capacidad, presencia/persistencia del indicador e interferencia en las funciones.

Respecto a la calificación, el daño psíquico puede ser: ausente, leve, moderado, grave y muy grave. Obviamente tenemos que en el ausente no existe presencia del indicador, en cuanto al leve existe una mínima deficiencia en la función o capacidad, en cuanto a la presencia existen molestias temporales y en la interferencia de funciones no se afecta la capacidad de autonomía de la víctima. Seguidamente el nivel moderado la persona requiere un esfuerzo en cuanto a su alteración, la presencia es persistente y causa interferencia en las actividades cotidianas de la víctima, la misma que necesitará ayuda para salir adelante.

Respecto al nivel grave existe un nivel severo en la afectación de la capacidad o función, existe el riesgo para su integridad física o mental, la presencia es recurrente, y la víctima no logra controlar los síntomas, requiriendo de soporte externo tal como fármacos. Y por último el nivel muy grave se tiene un total o casi total deficiencia de la función o capacidad, la existencia de un alto riesgo para su integridad física o mental o la de los demás y en cuanto a su autonomía la víctima es incapaz de continuar con sus actividades cotidianas sin el soporte externo de terceros y/o un entorno supervisado a tiempo parcial y completo.³

Teniendo en cuenta que la guía busca establecer criterios para la evaluación del daño psíquico, este no contempla un sistema de medición en días de incapacidad o atención médica, no obstante, el artículo 124-b de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-Ley N.º 30364 establece la determinación de la lesión psíquica, con la siguiente equivalencia: “a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. b. Lesiones leves: nivel

moderado de daño psíquico. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

En tal sentido, esta guía reconoce que contar con un instrumento de valoración del daño psíquico coadyuvará a la realización del derecho humano a acceder a la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 25 en relación con el 1.1 de la Convención Americana. Es por ello que, aun cuando los psiquiatras de los centros de salud estatales puedan determinar la atención facultativa de las víctimas de violencia familiar, su diagnóstico está limitado a determinar los síntomas que se presentan en el paciente en ese preciso instante, mas no las causas ni la existencia de síntomas anteriores y los hechos que puedan causarlos; así, sus evaluaciones no contribuyen a la acreditación de la relación entre el daño psíquico detectado y el hecho de violencia sufrido.

Por lo que la autora Guzmán (2016) en su obra Judicialización de la violencia familiar psicológica: valoración del daño psíquico en Perú afirma lo siguiente:

Los casos de violencia psicológica registrados en el Perú que constituyen casi un tercio del total de denuncias por violencia familiar, quedan impunes pues solamente se acude a la vía tuitiva para que se dicten medidas de protección y se otorgue judicialmente una reparación civil a la víctima. Se descarta el ejercicio de la acción penal por la inviabilidad de acreditar la configuración del delito a través de certificados médicos o pericias que dispongan la atención facultativa de la víctima por violencia psicológica. Esta realidad impide el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las víctimas en la vía penal, en contraposición la política estatal orientada a reprimir la violencia familiar.

No obstante, no existe en la actualidad una adecuada capacitación de los peritos psicólogos que determinan el daño producido en la víctima, por lo que deberán de establecerse criterios más objetivos para su evaluación como podría ser a semejanza de la legislación colombiana el establecimiento de un plazo a partir del cual se determine si se trata de lesiones leves, graves o faltas de ser el caso, ello en virtud de

la responsabilidad que recae en el Ministerio Público de elaborar, a través del instituto de medicina legal y ciencias forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

En tal contexto, el daño psíquico no debe verse como insignificante, a comparación del daño físico, al no poder determinarse a simple vista dado que este se tornaría en una herida, invisible en un inicio pudiendo agravarse e interrumpir el libre desarrollo de la víctima, atentando contra un derecho fundamental de la mujer.

2.3.1 Conceptualización de la violencia

El presente estudio se sustenta en las bases conceptuales de violencia contra la mujer en etapa de gestación.

El constructo “violencia” hace referencia al uso de la fuerza para producir daño. El término violencia remite al concepto (raíz etimológica) de “fuerza”: El sustantivo violencia se corresponde con verbos tales como “violentar”, “violar” o “forzar”. En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (física, psicológica, política, económica, etc.) e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo”, reales, simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre/hijo, hombre/mujer, etc.

El término “violencia en la gestante” alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo el género y la edad los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro del género masculino/femenino. La relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto, no están incluidos los maltratos aislados. (46)

2.3.2 Tipos de violencia

2.3.2.1 violencia física

Implica actos que, de acuerdo a su intensidad y frecuencia, comprometen el estado de salud de la mujer, y ponen en riesgo no solo la seguridad de la mujer, sino la de los hijo(a). (46)

Consiste en actos dirigidos hacia el cuerpo de la mujer, que atentan con su integridad física, libertad y movilidad, ocasionando consecuencias de diversa gravedad, toda vez que pueden poner en riesgo o sufrir afectación las funciones, los órganos o los sentidos, así como, el privar de la vida a la mujer. El fin que se persigue es lograr controlar y someter de la voluntad de esta. Dentro de algunas de sus varias manifestaciones se encuentran, golpes o presión con la mano abierta o puño cerrado en diversas partes de cuerpo, así como emplear otras partes del mismo para golpear, cabeza, rodillas, piernas, entre otras; empleo de alguna sustancia, ácido, líquido, objetos, utensilios o armas punzocortantes o de fuego pudiendo generar daños externos o internos, o la muerte.

Cabe señalar, que este tipo de actos potencializan los daños y los riesgos en las mujeres cuando, existen armas en el hogar, cuando se recurre a estrangulamiento o sofocación, cuando éstas se encuentran embarazadas o enfermas. (47)

2.3.2.2 violencia psicológica

El tipo de violencia más amplio, frecuente, complejo y difícil de identificar, y de recuperarse. Representado por cualquier acción que atenta o amenaza la integridad Física, psicológica o emocional de la mujer, es decir, su autoestima, autoconfianza, su identidad personal, entre otras. Su propósito es deteriorar, disminuir o dañar la autoestima de las mujeres.

Dentro de las múltiples acciones que incluye, se encuentran: los insultos, humillaciones, gritos y comunicación autoritaria y demandante; críticas o censura respecto a su persona, y sobre el desempeño en su rol de mujer, madre, ama de casa,

profesional o como trabajadora, así como sobre sus acciones y pensamientos; se controla, limita o prohíbe expresar ideas, opiniones, acciones, sentimientos, así como sus vínculos sociales; se infieren amenazas en contra de su integridad personal, la de otros o de generar daños de diversa índole; se manipula o influye sobre los hijos, en su contra; es culpabilizada de la violencia perpetrada; se le coacciona para realizar acciones denigrantes para ella; se le ceba violenta y reiteradamente. Se cometen actos de violencia contra las mascotas, y destrucción de objetos o prendas valorados por la mujer. (47)

Es cierto que los malos tratos físicos pueden ser más “visibles” que los daños psicológicos; sin embargo, también es cierto que la constante repetición de humillaciones e insultos, el aislamiento forzado, los límites impuestos a la movilidad social, las amenazas constantes de violencia y la negación de recursos económicos representan formas más sutiles e insidiosas de violencia (UNICEF). “La naturaleza intangible de la violencia psicológica la hace más difícil de definir y denunciar, conduciendo así frecuentemente a la mujer a una situación de inestabilidad mental e impotencia”. Para muchas mujeres “las consecuencias psicológicas son aún más serias que los efectos físicos (pues) esta experiencia destruye su amor propio y la pone en mayor riesgo de padecer diversos problemas de salud mental” (Heise) La violencia psicológica comprende acciones y comportamientos que humillan, avergüenzan y deterioran la autoestima de la persona. En muchas ocasiones no es tomada mucho en cuenta, inclusive por las propias mujeres; sin embargo, es la principal fuente de deterioro para el ser humano, que duele y permanece en la conciencia mucho más que un golpe físico (en tanto que) el golpe físico se cura (muchas de las veces), pero la voz del marido diciendo atrocidades queda resonando en los oídos de la mujer por mucho tiempo y termina formando un archivo de recuerdos dolorosos que se evocan permanentemente (Ferreira, Citado en Fernández y Pérez) (47)

Las víctimas declaran que la violencia psicológica permanente –torturas emotivas constante y una vida basada en el terror- resulta, en la mayoría de las veces, más insoportable que las agresiones físicas. Tan es así, que crea una tensión mental que se traduce en elevadas incidencias de suicidios e intentos de suicidio (Informe Mundial

sobre la Violencia y la Salud). Se presenta también la depresión, la ansiedad y las fobias, el llamado trastorno de estrés postraumático y el uso cada vez más indiscriminado de alcohol y drogas; inclusive, hasta el hábito de fumar.

Ferreira señala que “no podemos hablar de violencia física sin mencionar que ésta se genera, indefectiblemente, en el seno de una violencia más amplia de tipo psicológico o emocional”. De hecho, puede haber presencia de violencia psicológica sin ser acompañada por la física, y comprende entre otros:

- El asedio. Todo lo que hace una persona para tener controlada a la otra, incluso cuando aparenta hacerlo para cuidarla o protegerla, como sería el tenerla siempre bajo su supervisión telefónica, horaria y física en cuanto a recogerla y llevarla, etcétera.

- El abuso verbal. Una de las formas más comunes y que comprende desde los insultos, gritos, apodos y burlas sobre el aspecto físico, hasta el silencio condenatorio. Se habla de una “cosificación”, esto es, el hacer ver a la pareja como un objeto sin valor.

- Las amenazas y la intimidación.

- El llamado “privilegio masculino” con el cual tratan a la compañera como sirvienta, ignoran sus opiniones, la compraran con otras mujeres, etcétera.

- El aislamiento. Mecanismo de presión emocional que le crea a la mujer un clima de inseguridad ya que las va alejando de toda su vida social hasta el extremo de no dejarla salir ni hablar con otras personas, lo cual las deja a merced del agresor.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de **Lesiones Leves en Violencia Familiar**, en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. 2019, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de la pena, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

V. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta investigación se basa en analizar un expediente para explorar sus logros, limitaciones, incumplimientos, distorsiones y carencias de la dogmática penal, teoría penal, procedimientos penales de un expediente relacionado a las lesiones leves de violencia familiar en la jurisdicción de Ancash.

Inicialmente se aborda esta investigación en cuanto al planteamiento del problema a tratar. Igualmente, se analiza los alcances cuantitativos de la pena para este tipo de delitos tipificados en el código penal No. 635 y en el Código de Procedimientos Penales 957 del 2004; además cómo se relacionan en el pasado con el Código Penal de 1994 y las modificaciones que se han dado en el tiempo, y su relación con la Constitución Política de 1979 y después la conexión de 1993, y el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Lo que se ha buscado evaluar cuantitativamente cómo la política penal, la dogmática penal y la teoría del delito a fines del siglo XX han modificado cuantitativamente las penas con la ampliación de nuevos tipos de delitos de nuevos procedimientos donde las actuaciones procesales giren en base al fiscal desde el 2004 cuando antes eran facultad del Juez con el Código de Procedimientos Penales de 1940 amparada en la Constitución de 1933.

Por lo tanto, la columna del perfil cuantitativo se evidencia en el uso y revisión intensa de la hermenéutica (aclarativa, exegética) de la literatura; en el presente expediente sobre el delito de lesiones leves en violencia familiar. De este modo, facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos, el análisis de los resultados y el informe final.

“Por lo general, la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

De acuerdo a esta cita de los autores mencionados, se puede explicar que esta tesis descriptiva sobre el expediente el objeto de estudio y el marco teórico deben estar encadenados para poder elaborar bien la operacionalización de las variables de modo pertinente.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el ámbito de lo cualitativo en esta investigación es primeramente analizar los principios de la doctrina penal que se cumplen en la sentencia y de los recursos de apelaciones del imputado con referencia a las lesiones leves en violencia familiar realizada a su pareja. Evaluar también que clase de pena se ha aplicado en la sentencia en conformidad con el Código Penal, si son privativa de la libertad, restrictivas de libertad y limitativas del derecho o multas. Asimismo, las lesiones ocasionadas a la agraviada y su implicancia en las medidas de años de penas de cárcel efectiva o suspendida de acuerdo a las lesiones de la agraviada y la percepción que tiene los jueces para sentenciar.

Las acciones de los hombres generan cuanto transponen las normas de convivencia civilizada, hechos punibles tanto en la autoría y participación, así como en la tentativa. Esto conlleva a definir cualitativamente qué tipo de delito o delitos se ha cometido en la acción penal.

Concretamente, los estudiosos de la metodología de la investigación científica explican lo siguiente: "...la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa que está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano" (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cabe destacar lo que menciona un autor connotado sobre lo siguiente:

"El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además, la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público". (Fix Zamudio, 1991: 67).

Razón a esta cita, se puede entender que una sentencia es un objetivo de estudio y objeto a la vez para poder evaluar las ventajas y desventajas, logros y errores en relación al Código Penal No. 635 en 1991 y el Código de Procedimientos Penales 957 del 2004.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, se descubre en la contratación de las acciones que se manifiestan en la recolección y análisis de las partes de las acciones del derecho punitivo sobre las lesiones leves en violencia familiar con arma blanca de parte del agresor hacia la víctima. De esta forma, las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para abordar hermenéuticamente y comprender a las sentencias y, sobre

todo, reconocer endógenamente y de forma particular los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

El nivel de la investigación es exploratoria comparativa de las normas de la teoría penal (Código Penal 1924 y 1991 y Código de Procedimientos Penales 1940 y 2004) y descriptiva para evaluar las formalidades de los escritos judiciales

Exploratorio:

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010: 73).

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla debido a que hay pocos trabajos exploratorios de este tipo puesto que se encontró otro tipo de variables, la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación, el pensamiento crítico, etc.; pero respecto de la calidad, no se encontró. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

Este método particulariza todos los aspectos de un expediente donde se encuentran la jurisprudencia, los recursos de apelación, la sentencia, así como las limitaciones, carencias, distorsiones y logros que se han aplicado de acuerdo al último Código Penal D. Leg. No. 635 y la de Procedimientos Penales D. Leg. No. 957, y cómo se ha cumplido e incumplido las normas en este expediente sobre lesiones leves en violencia familiar.

Otro de los aspectos del método descriptivo es que busca siempre los elementos que conforman la causa legal, así como la aplicación de la sentencia cumpliendo el debido proceso que exige la dogmática legal penal

4.1.1. No experimental.

Es un estudio donde no se ha aplica el pre y post factorial con una variable experimental; al ser una investigación explicativa no necesariamente de tipo experimental, más bien es no experimental. (Leca & Mir-Ve, 2006).

4.3.2. Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3.3. Transversal.

En esta investigación cumple los requisitos de ser transversal debido a que le corresponde un tiempo histórico de todo el proceso penal entre la denuncia, la sentencia a las apelaciones que están encadenadas al marco constitucional de 1993 con el Código Procesal Penal D. Leg. No. 957.

Concretamente, de acuerdo a lo expresado por varios autores nos remitimos a las siguientes ideas: “la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012: 44).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

4.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.1.4. Unidad de análisis

La presente investigación tiene como unidad de análisis el propio expediente donde se sintetizan la materia, antecedentes, la postulación absolutoria de la defensa del acusado, los medios probatorios actuados, la valoración conjunta de la prueba actuada, de la naturaleza del delito, de la decisión judicial, determinación de la pena, determinación de la reparación civil y el señalamiento de costas.

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Campos, 2010: 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...)” (Bustamante, 2001. 51).

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (Mejía, 2004: 211). Por lo tanto, el investigador(a) determina arbitrariamente su tipo de muestreo para los fines convenientes de la investigación.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial No. 00541-2012-01-0201-JR-PE-03, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ancash. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a

cada uno se les asignó un código (A y B) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.1.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Para poder facilitar la interpretación de las variables e indicadores de la presente investigación del Expediente No. 00856-2010-44-2601-JR-PE-01 en cuanto a la calidad a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en violencia familiar.

Respecto a la definición e importancia de la variable, en la afirmación de Campos (2010):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (Campos, 2010: 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Cobo del Rosal, 1999: 88).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” Centty (2006, p. 66).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

Las variables son elementos constitutivos de la hipótesis que permiten ver la correlación de causa efecto que se establece en una investigación sea descriptiva exploratoria mixta o correlacional. En la metodología de la investigación científica, es útil para poder construir la materia de consistencia y darle sustentabilidad a la investigación. (Lex Jurídica, 2012: 33).

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia,

sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash. 2012

Variable. Son elementos constitutivos de la hipótesis que permiten ver la correlación de causa efecto que se establece en una investigación sea descriptiva exploratoria mixta o correlacional. En la metodología de la investigación científica, es útil para poder construir la materia de consistencia y darle sustentabilidad a la investigación. (Lex Jurídica, 2012: 33).

Variable: la variable en sobre Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash. 2019. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.1.5. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash. 2019 seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.1.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (León, 2008: 42).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.1.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Para el investigador(a) se establece una serie de pautas básicas de la observación científica que incurren en tomar en cuenta al objeto de investigación, la formación del investigador, herramientas de la observación que ayudaran a tener una mejor forma de recolectar e interpretar los datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.1.8. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.1.8. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.1.9. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada

por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.1.10. Matriz de consistencia lógica

En opinión de León (2008): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (León,2008: 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, 2010: 3).

En cuanto a la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la

hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál sería la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el Expediente N° 00541-201-01-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash. 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente. N° 00541-201-01-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash. 2019.
ESPECIF	Sub problemas de investigación/ problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
--	--

<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>
<p>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</p>	<p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>

4.1.11. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves en Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00541-2012-0-0201-JR-PE-03 ESPECIALISTA : SALVADOR VILLACORTA, LUZ MARIA PARTE CIVIL : A.R.V.M IMPUTADO : R.G.J.M DELITO : LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i></p>										

	<p>RESOLUCIÓN N° 16 Huaraz, dos de junio Del año dos mil catorce.</p> <p>VISTOS: En audiencia pública la instrucción seguida contra J.M.R.G. por la comisión del delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud-LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR -en agravio de M.V.A.R.</p>	<p>proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>El hecho antes expuesto, motivo en su oportunidad ,la correspondiente investigación fiscal ,y posteriormente el señor representante del Ministerio Público formulo su denuncia penal corriente de fojas veintidós, veintitrés ,dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción de foja veinticuatro a veinticinco, tramitada la presente causa conforme a su propia naturaleza (vía sumaria) ,vencido el plazo de investigación, el señor fiscal dictamen acusatorio de fojas cincuenta tres a cincuenta y siete solicitando se imponga al</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						9

	<p>acusado tres años de pena privativa de libertad y se le fije en la suma de quinientos nuevo soles por concepto de reparación civil ;puesto los autos de manifiesto y vencido dicho plazo ha llegado el momento se emitir sentencia con los elementos de juicio que corren en la causa y que se tienen a la vista ;y</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves en Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO:</p> <p>Hechos Denunciados:</p> <p>Se tiene como base incriminante contra el inculpado J.M.R.G, que el día primero de enero del dos mil doce, en circunstancias que la agraviada y su esposo el procesado se disponían a regresar a su domicilio conyugal luego de estar departiendo licor en una discoteca por tratarse del año nuevo. Dicha agraviada fue víctima de agresión física por parte de su esposo el procesado J.M.R.G. ocasionando las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal que obra en autos a fojas diecisiete prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i></p>										

		<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO:</p> <p>Precisión normativa del delito.</p> <p>Como se desprende de la Denuncia Fiscal; así como del auto de apertura de instrucción el delito materia de investigación es el previsto y penado en el artículo ciento venidos-B, Formas agravadas.</p> <p><u>Lesiones leves por violencia familiar</u>, que textualmente señala “El que causa a otro daño en el cuerpo o la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa .será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</i></p>										

	<p>mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de los Niños y Adolescentes (...)”.Teniendo en consideración que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la integridad física de una persona, debiéndose tener en cuenta como elemento subjetivo el dolo ,es decir el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.</p>	<p><i>norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves en Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00541 -2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>TERCERO: Fundamentos. 3.1. En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva ,atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas ,las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción .debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismo, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal ,proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva. 3.2. Por otro lado, el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello, se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso. Así como de su responsabilidad o irresponsabilidad penal ,evaluándose los medio probatorios acopiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No</p>										

	<p>análisis crítico del comportamiento intra proceso de los órganos de prueba antes mencionados ,con criterio de conciencias y autonomía jurisdiccional concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes eficaces conducente y corroborantes ,en caso contrario procederse de conformidad con lo que prescribe el articulo doscientos ochenta y cuatro del código de procedimientos penales.</p> <p>3.3. La sentencia que ponga término al presente proceso, debe apreciar todos, los medios probatorios recaudados en autos, es así que para emitir dicho fallo, se debe tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es o no responsable de los hechos que se le imputa ;la apreciación del resultado que las pruebas ,para el convencimiento total del juez no debe ser empírica ,fragmentaria o aislada ,ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas ,ni de separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, recurriéndose entre otras normas a lo especificado por el artículo cuarto del título preliminar del código penal ,que consagra el principio de lesividad por lo cual para la imposición de la pena es necesario la existencia de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley.</p> <p><u>CUARTO:</u> Aportación de los Medios Probatorios: De la evaluación de los medios probatorios aportados al proceso y bajo los presupuestos jurídicos arriba citados, se tiene:</p> <p>4.1. El Certificado Médico Legal N°000041-V, obrante a folios seis, del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, practicada a la agraviada A.A.M, en la que concluye lesiones ocasionadas por agente contuso prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médica legal.</p>	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	-----------------

	<p style="text-align: center;">4.2.Declaración instructiva del procesado</p> <p>J.M.R.G de fojas veintiocho continuada a fojas ochenta y siete a ochenta y nueve, quién se ratifica de su manifestación brindada a nivel preliminar, encontrándose arrepentido que no va volver a ocurrir por lo que se acoge al principio de oportunidad; considerándose responsable del delito que se le imputa por encontrarse ambos mareados y que por ahora se encuentra separado de su esposa, es verdad que le agredió pero también ella hizo lo mismo, ya que estaba celosa y empezó a reclamarle, por lo que le dio un cabezazo no habiéndole dado ni patadas ni puñetes, solo habían tomado cerveza no recordando la cantidad ,pero tampoco le ha apoyado económicamente a la agraviada y que se ven por sus hijos pero no se pelean; solo fue en esa oportunidad y que se encuentra arrepentido.</p> <p style="text-align: center;">4.3.Declaración preventiva de la agraviada</p> <p>M.V.A.R de fojas treinta y treinta y uno; ratificándose de su declaración a nivel policial; y con respecto a los hechos refiere que su hermana, la sobrina de su esposo, su cuñada, su esposo y la agraviada se fueron a bailar el treinta y uno de diciembre del dos mil once a una discoteca no recordando como salió su esposo y luego ella atrás de él ,subiéndose ambos al taxi donde iban discutiendo sobre problemas de pareja, su esposo le decía que tenía una querida quien era mejor que ella y cuando no quiso bajar del taxi la jalo de las piernas y cuando se cayó empezó a golpearle en la pista ,le tiro un cabezazo y de patadas en su cara y en su vista, de ahí trato de pararse y corrió por un callejón, luego él le siguió agarrándole del cuello ,por lo que se fue a la casa de su suegro y como escucharon la bulla salieron a verle, e incluso le molestaron a él, luego llamo a su hermana y se fue a la comisaria, brindo su declaración y se desmayó, luego fue trasladado al hospital ,en donde le examinaron permaneciendo tres días internada en el hospital ,luego le dieron de alta.</p> <p style="text-align: center;"><u>QUINTO</u> Análisis del caso</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.1. En este sentido, luego de la actividad judicial delegada, <u>deben de valorarse aquellas pruebas que han sido incorporadas y actuadas válidamente en el proceso</u>, y que sirvan para formar convicción en el juzgador, sobre la materialidad del delito y la atribución de este a los imputados toda vez, que los meros indicios ,las inducciones lógicas ,las posibilidades u otras hipótesis, sospechosas; resultan insuficientes, para acreditar la responsabilidad del imputado(s),o para que el juzgador en base a estas categorías, adquiera certeza de la participación dolosa del encausado(s); toda vez, que conforme a lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del código Penal, se proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva; exigiendo, que la responsabilidad penal debe estar fundada, en prueba idónea que la sustente.</p> <p>5.2.En el presente caso, contrastando la tesis incriminatoria del Ministerio Público y los medios probatorios incorporados durante la investigación jurisdiccionales de concluirse que se ha confirmado la hipótesis criminosa recaída contra el acusado J.M.R.G con el Certificado Médico Legal N°000041-V practicado a M.V.A.R quien presenta :HEMATOMA PERIOBITARIA DE 6CM CON PRESENCIA DE HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL HEMATOMA VERDE DE 4CM X 6CM ERN,REGION MALAR DERECHA .EXCORIACION DE 7CMX2CM EN CARA POSTERIOR TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRAZO DERECHO.ESQUIMOSIS VIOLACEO DE 4CM X 1CM EN CARA POSTERIOR TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO DERECHO,EXCORIACION LINEAL DE 2CM EN MEJILLA IZQUIERDA.EQUIMOSIS VERDE EN NUMERO DE 2 DE 1CM X 1CM Y 1CM X 1.5CM EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO.EXAMEN FISICO:CABEZA:MULTIPLES CONTUSIONES.HEMATOMA PALPEBRAL DERECHA CON LIMITACIÓN A APERTURA OCULAR;CUYO</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DIAGNOSTICO:ES TEC LEVE MODERADO-POLICONTUSO; prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal; documento emitido por los médicos legistas Claudia Paola Ramos Domínguez y Javier Remigio Tello Vera del Instituto de Medicina Legal de la División Medica Legal de Ancash, el mismo que obra a fojas seis de autos; lo que se encuentra debidamente acreditada con la declaración instructiva del propio acusado obrante a fojas veintiocho continuada a fojas ochenta y siete, quien de manera categórica reconoce haber sido el responsable del delito que se le inculpa indicando que ha sido a causa de encontrarse en estado de ebriedad y que se encuentra arrepentido de esos hechos; siendo así, es evidente que en el presente caso se ha configurado el delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal del encausado J.M.R.G,al haber agredido físicamente y ocasionando lesiones leves por violencia familiar a su esposa M.V.A.R.</p> <p>5.3 Asimismo las lesiones causadas a la agraviada constituyen un daño en el cuerpo y existiendo conciencia y voluntad de parte del acusado de causar ese daño, actuando en forma dolosa en su contra, habiéndose consumado el delito-material al momento de haberse verificado el daño causado en la integridad corporal de la agraviada; por lo que se encuentra debidamente acreditada el delito, materia de juzgamiento, descrito en el segundo considerando; así como el acusado resulta responsable penalmente de las imputaciones formuladas en su contra.</p> <p>SEXTO: Individualización de la pena: 6.1. La pena tiene por finalidad esencial ser retributivo sancionador, por lo que debe ser proporcional a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que no contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.2. La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata ,por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones penales y corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa ,generalmente en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima; en el caso de nuestra legislación penal esa es técnica legislativa utilizada, por lo que se debe tener presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 precisado: “Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto ,la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad ,lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II,IV,V,VII YVIII del título Preliminar del Código Penal),bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales “por lo que cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en leyes especiales o accesorios a él tiene señalda,por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización culpable y comprobada judicialmente de un delito ,conlleva la determinación de la pena entre ambos limites punitivos, debiendo atenderse las condiciones personales del sujeto agente, esto es la carencia de antecedentes y demás condiciones y características que se advierten de su declaración instructiva obrante en autos.</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Reparación Civil. De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado, así como la situación económica del acusado ,de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>noventa y cuatro y noventa y cinco del código Penal ;en caso de autos ;por la propia naturaleza del delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además a la situación económica del acusado; pues ,la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p style="text-align: center;"><u>DECISION:</u> Por tales consideraciones y otras que fluyen de autos y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Política del Estado ;concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco ,cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós-B del código Penal ;artículo cuarenta y cuatro ,in fine de la ley de carrera judicial ;y en aplicación del artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales ;juzgando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza ,el segundo juzgado Penal Liquidador transitorio de la provincia de Huaraz ; FALLA: CONDENANDO A J.M.R.G, por la comisión del delito Contra la Vida ,el Cuerpo y la Salud-LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR-en agravio de M.V.A.R; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de DOS AÑOS ,bajo reglas de conducta :a)No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso, b)No variar de lugar de su residencia sin previo aviso y autorización de la juez de la causa)Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de Control correspondiente ;bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del código Penal ; FIJA: Por concepto de reparación Civil en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que pagara el sentenciado a favor de la agraviada; MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					

<p>presente resolución, se REMITAN Los boletines y testimonio de condenas al Registro Distrital de Condenas y, ARCHIVESE: el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad. NOTIFIQUESE. -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves en Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO –SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00541-2012-0-0201-JR-PE-03 ESPECIALISTA : SALVADOR VILLACORTA, LUZ MARIA PARTE CIVIL : A.R.V.M IMPUTADO : R.G.J.M DELITO : LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADA : A.R.M.V</p> <p>Resolución N° Huaraz, veinticinco de noviembre Del año dos mil catorce. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										

	<p><u>VISTOS:</u> En audiencia pública conforme se contrae de la certificación que antecede, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve</p>	<p><i>contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I. ASUNTO:</p> <p>1.1. Que, viene en apelación a esta instancia superior revisora, la sentencia contenida en la Resolución N° 16, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, obrante en autos de folios ciento diecisiete a ciento veinticuatro, que</p> <p>Falla: condenando a J.M.R.G, por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de M.V.A.R, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple.</p>			X					7	

	<p>dos años, quedando obligado el sentenciado a cumplir ciertas reglas de conducta; y se fija por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles que pagara el sentenciado a favor de la agraviada.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 0002-2013-02-PE, del Distrito Judicial de Ancash – Aija - 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves en Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.HECHOS IMPUTADOS</p> <p>2.1. Conforme se aprecia de la formalización de la denuncia de folios veintidós a veintitrés, a horas cinco y veinte aproximadamente del día primero de Enero del dos mil doce, en circunstancias que la agraviada y su esposo el acusado se disponían a regresar a su domicilio conyugal luego de estar departiendo licor en una discoteca por tratarse del año nuevo, dicha agraviada fue víctima de agresión física por parte de su esposo el procesado J.M.R.G. ocasionándole las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal obrante en antecedentes a folios diecisiete que prescribe cinco días de prohibición facultativa por quince días de incapacidad médico legal.</p> <p>III.ARGUMENTO DEL IMPUGNANTE</p> <p>3.1. El sentenciado J.M.R.G Interponen apelación en el mismo acto de la lectura de sentencia, acta de folios ciento veinticinco a ciento veinte seis, siete fusionada mediante escrito de folios ciento veintisiete a ciento veintiocho en los términos siguientes.” En autos no se haya probado que el recurrente haya actuado de manera dolosa contra la agraviada M.V.A.R persona como agraviada en su declaración, se encontraba en el acto. El inscrito desde el inicio ha reconocido los hechos y a su vez he manifestado su arrepentimiento por lo que, a fin de no tener antecedentes que me impedirán conseguir trabajo remunerado solicito se revoque la sentencia del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple.</i></p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	fallo condenatorio”	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Motivación del derecho	<p>IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS:</p> <p>4.1.Fundamentos probatorios incorporados al proceso realizando un análisis crítico del comportamiento intra- proceso de los órganos de prueba ,con criterio de conciencia y autonomía jurisdiccional ,concluyendo con la existencia de la responsabilidad cuando las pruebas resultan Conducentes y corroborantes ,de modo que frente a la insuficiencia probatoria que no acredita la culpabilidad del justiciable se rige como regla del principio constitucional de Presunción de Inocencia ,reconocido en el parágrafo ”e” del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado.</p> <p>4.2 Que en el caso sub judicializase el delito materia de instrucción es de Formas Agravadas Lesiones Leves Por Violencia Familiar ,Iícito penal previsto y sancionado en el Art. 123 B del Código Penal ,en el cual prevé “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso ,según prescripción facultativa será reprimida con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e)del artículo 75 del código de los Niños y Adolescentes “La violencia familiar es un fenómeno que se da en el interior de núcleo familiar, tal fenómeno es la violencia. Los casos de violencia familiar involucran agresiones físicas o psicológicas que se producen entre</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p>					X						20

	<p>conyugues, ex conyugues ,convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes ,parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo lugar, La comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociéndola como instituto natural y fundamental de la sociedad, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta y muy alta;** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves en Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V.VALORACION PROBATORIA</p> <p>5.1.Que,estando a la revisión de autos se tiene que ,la comisión del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar se encuentra acreditada fehacientemente con el mérito del Certificado Médico Legal N°000041-V,obrante a folios seis, de fecha dos de enero del dos mil doce, practicado por los Médicos Legistas Claudia Paola Ramos Domínguez y Javier Remigio Tello Vera, a la agraviada M.V.A.R ,la que presenta:”...EN DECUBITODORSAL,LOTEP,COLABORADOR ,HEMATOMA PERIORBITARIA DE 6CM X 5CM CON PRESENCIA DE HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL.HEMATOMA VERDE DE 4CM X 6CM EN REGION MAAR DERECHA.EXCORIACION DE 7CM X 2CM EN CARA POSTEROR TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRAZO DERECHO,ESQUIMOSIS VIOLACEO DE 4CM X 1CM EN CARA POSTERIOR TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>										

	<p>DERECHO.EXCORIACION LINEAL DE 2CM EN MEJILLA IZQUIERDA .ESQUIMOSIS VERDE EN NUMERO DE 2 DE 1CM X 1CM Y 1CM X 5CM EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO ,EXAMEN FISICO : CABEZA : MULTIPLES CONTUSIONES HEMATOMA PAPEBRAL DERECHA CON LIMITACIONES A APERTURA OCULAR DIAGNOSTICO : TEC LEVE MODERADO,POLICONTUSO.....” concluyendo que las lesiones fueron ocasionadas por agente contuso, por lo que prescriben cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal; y que si bien no se encuentra debidamente ratificada, estando a lo establecido mediante el acuerdo plenario N° 02-2007/CJ-116,de fecha dieciséis de Noviembre del dos mil siete, conserva su valor probatorio.</p> <p>5.2. Que, asimismo, la responsabilidad penal del recurrente ha quedado demostrada, conforme a las declaraciones de la agraviada ,M.V.A.R. tanto a nivel preliminar como judicial, narrando contundente, clara y uniformemente los hechos materia de la presente instrucción ,por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario N° Dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis del Peno Jurisdiccional de las salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema ,en donde señala que : “Desde la perspectiva objetiva se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicato que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico ,que consolide su contenido incriminador (...),<u>tratándose de las declaraciones de un agraviado ,aun cuando sea el único testigo de los hechos</u> (...) ,tiene entidad para ser considerada prueba válida de</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X							9
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

<p>cargo ,y por ende ,virtualidad procesal siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones .las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva; es decir ,que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio ,resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición ,que por ende le nieguen aptitud para generar certeza ; b) Verosimilitud ,que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración ,sino que debe estar <u>rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo,</u> que la doten de aptitud probatoria , c) <u>persistencia en la incriminación</u> , con las matizaciones que se señalen en el literal c) del párrafo anterior”, Maxime, si de las declaraciones del imputado ,de folios ochenta y siete a ochenta y nueve se aprecia que reconoce los hechos, pero trata de minimizarlos al indicar textualmente :”Que. Si la agredí, pero ella también...ella empezó a me, estaba celosa, yo le di un cabezazo, para que voy a decidir que no, pero solo le di eso, no le di puñetes ni patadas...Que, solo fue en esa oportunidad...”versión que no se ajusta a la realidad, toda vez que como se aprecia del certificado médico legal descrito en el ítem anterior, se concluye con lesiones de gravedad y que son relevantes para el derecho penal.</p> <p>5.3. En este orden de ideas ,se ha acreditado fehacientemente la comisión del ilícito como responsabilidad penal del acusado; y que si bien en su escrito de apelación refiere que procedió de esa manera por estar en estado de ebriedad, solo son meros argumentos de defensa con la única finalidad de eludir su responsabilidad, toda vez que la conducta del procesado fue dolosa.es decir actuó con conciencia y voluntad para la realización del ilícito asimismo ,cabe mencionar que para eximirse de la responsabilidad penal, de acuerdo al artículo 20°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inciso 1 del código sustantivo .que a la letra refiere: “Esta exento de responsabilidad penal;1.El que por anomalía psíquica ,<u>grave alteración de la conciencia</u> o por sufrir alteraciones en la percepción ,que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”,este estado de ebriedad conforme a la tabla de alcoholemia debe encontrarse en el cuarto periodo 2.5 a 3.5 g/l ;grave alteración de la conciencia ;y que en caso de autos no existe medio de prueba que acredite tal situación. Consecuentemente, la pena impuesta es acertada, pues se ha fijado la pena mínima establecida en la norma, por cuanto la sentencia venida en grado debe ser confirmada.</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><u>VI. DECISION</u></p> <p>Por estas consideraciones los miembros integrantes de la primera sala penal liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash ,RESUELVEN :CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 16 ,de fecha dos de junio del año dos mil catorce ,obrante en autos de folios ciento diecisiete a ciento veinticuatro que falla : Condenando a J.M.R.G ,por la comisión del delito contra la Vida ,el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves por Violencia Familiar ,en agravio de M.V.A.R, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de DOS AÑOS ,quedando,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración</p>											

<p>obligado el sentenciado a cumplir ciertas reglas de conducta ; y se fija por concepto de reparación civil la suma de Quinientos nuevos soles que pagara el sentenciado a favor de la agraviada M.V.A-R.</p> <p>MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se REMITAN Los boletines y testimonio de condenas al Registro Distrital de Condenas y,</p> <p>ARCHIVASE: el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad.</p> <p>NOTIFIQUESE. -</p>	<p>si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves en Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 4]	
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	[
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
					X			[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
					X			[13 - 16]	Alta										
								[9- 12]	Mediana										
					X			[5 - 8]	Baja										
	Motivación del derecho					X			[1 - 4]										Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
					X			[7 - 8]	Alta										
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]									Mediana	
									[3 - 4]									Baja	
									[1 - 2]									Muy baja	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia **sobre Lesiones leves en Violencia Familiar**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves en Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									33
					X			[9- 12]	Mediana									
					X			[5 - 8]	Baja									
								[1 - 4]	Muy baja									
	Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy baja									
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
					X			[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre Lesiones Leves en Violencia Familiar**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.1. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00541-2012-01-2010- JR-PE-03 del Distrito judicial de Ancash-Ancash, 2019.

Se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fue muy alta en la dimensión para la parte expositiva, esto debido a que su estructura contiene los parámetros establecidos en la investigación realizada.

A merito que los subdimensiones de la parte expositiva fueran de calidad, del análisis se observa que el subdimensión de la Parte expositiva para la introducción, identifica 5 parámetros determinados con una calificación rango muy alta; asimismo se evidencia que para la postura de las partes se evidenciaron 5 parámetros de calidad con una calificación, rango muy alto. Evidenciándose para esta dimensión observo 10 parámetros de calidad obtenidos en la suma de la calificación de los subdimensiones con una calificación rango muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el N° N°00541-2012-01-2010- JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash-Ancash. 2019.

Se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fue muy alta. Pues, de la observación realizada se puede definir a esta parte de la sentencia como un producto de calidad derivado de la característica sustancial de la parte considerativa por cuanto los resultados obtenidos están dentro de la categoría para la subdimensión en la motivación de los hechos un rango muy alta, donde la presencia de los parámetros de calidad identifica 10, de la misma manera para la subdimensión en la motivación del derecho un rango muy alta, encontrándose la presencia de 10 parámetros de calidad, la subdimensión de la motivación de la pena se evidenciaron de 8 parámetros de calidad determinados y para la subdimensión de la reparación civil se evidencio 8 parámetros de calidad previstos, de cuyo resultado se obtiene certeza que la dimensión de la variable para la parte

considerativa, evidencia la presencia de 36 parámetros de calidad devenidos de las subdimensiones obteniendo rango muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00541-2012-01-2010- JR-PE-03 del Distrito judicial de Ancash-Ancash, 2019.

De la investigación efectuada para determinar la calidad se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fue rango muy alta para la dimensión de la parte resolutive, este producto provino de las subdimensiones, con una calificación rango : Muy alta respectivamente, donde se pudo evidenciar las 5 medidas previstas para la sub dimensión en la aplicación del principio de correlación: la manifestación expresa que existe relación recíproca con los vicisitudes expuestas encontrando correspondencia entre los hechos expuestos así como la debida calificación jurídica formulada por el fiscal.

La manifestación da la certeza que existe relación recíproca con las pretensiones, por cuanto está identificado el delito atribuido precisando la pena principal, la reparación civil; la manifestación da la certeza que no existe relación recíproca con las pretensiones de la parte civil manifestadas por la defensa del imputado, la manifestación da la certeza, de la postulación acusatoria del fiscal formuladas en la etapa expositiva y considerativa. Asimismo, en cuanto a la claridad, la manifestación da la certeza que el lenguaje utilizado es entendible y fácil de comprender.

Por otra parte, en cuanto a la subdimensión para descripción de la decisión, evidencia la presencia de los 5 parámetros respectivamente; donde, la manifestación da la certeza de la identidad del sentenciado; la manifestación da la certeza del delito imputado al sentenciado; de la pena así como también la reparación civil, da la certeza que existe relación expresa, en cuanto a la identidad del agraviado, en cuanto a la claridad esta manifiesta estar cumpliendo con las normas establecidas, finalmente de cuyo resultado se consigue certeza que la dimensión de la variable obtiene la presencia de 10 parámetros de calidad sobrevenidos de las subdimensiones obteniendo rango muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00541-2012-01-2010- JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash-Ancash, 2019.

se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fue muy alta en la dimensión para la parte expositiva, esto debido a que su estructura contiene los parámetros establecidos en la investigación realizada esto a merito que las subdimensiones de la parte expositiva fueran de calidad, del análisis se observa que la subdimensión de la Parte expositiva para la introducción, identifica 5 parámetros determinados con una calificación rango muy alta; asimismo se evidencia que para la postura de las partes se evidenciaron 5 parámetros de calidad con una calificación, rango muy alta. Evidenciándose para esta dimensión observo 10 parámetros de calidad obtenidos en la suma de la calificación de los subdimensiones con una calificación rango muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil el expediente N°00541-2012-01-2010- JR-PE-03 del Distrito judicial de Ancash-Ancash, 2019.

Del análisis realizado se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fue muy alta. Pues, de la observación realizada se puede definir a esta parte de la sentencia como un producto de calidad derivado de la característica sustancial de la parte considerativa por cuanto los resultados obtenidos están dentro de la categoría para la subdimensión en la motivación de los hechos un rango muy alta, donde la presencia de los parámetros de calidad identifica 10, de la misma manera para la subdimensión en la motivación del derecho un rango muy alta, encontrándose la presencia de 10 parámetros de calidad, la subdimensión de la motivación de la pena se evidenciaron de 8 parámetros de calidad determinados y para la subdimensión de la reparación civil se evidencio 10 parámetros de calidad previstos, de cuyo resultado se obtiene certeza que la dimensión de la variable para la

parte considerativa, evidencia la presencia de 36 parámetros de calidad devenidos de las subdimensiones obteniendo rango muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00541- 2012-01-2010- JR-PE-03 del Distrito judicial de Ancash-Ancash, 2019.

Del análisis de la dimensión parte resolutive rango muy alta, observa que la calidad de estudio realizado sobre subdimensión en la parte de aplicación del principio de correlación rango muy alta con 5 parámetros de calidad evidencia que el recurso de apelación es resuelto como fue pretendido en la etapa de reproche o apelación; en cuanto al pronunciamiento de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio precisa que solo ha resuelto la pretensión impugnada es decir el quantum de la pena.

asimismo en cuanto al pronunciamiento sobre las cuestiones introducidas al debate solo es resuelto en el extremo indicado en la pretensión impugnatoria , por otra parte en cuanto a la relación existente entre la parte expositiva y considerativa, la decisión guarda coherencia y está circunscrita en las normas y procedimientos normativos y de acuerdo a la particularidad de la que debe gozar todo fallo, este muestra claridad en su contenido sustancial siendo fácil su léxico y en su contenido factico, pues en esta etapa de la investigación de la calidad de la sentencia encontramos que se tiene las medidas establecidas se encuentran presentes.

En cuando a subdimensión en la parte descripción de la decisión, encontramos la identidad del sentenciado, se encuentra el delito atribuido al sentenciado, de la misma forma se aprecia que la pena impuesta es de manera clara, se evidencia identidad del agraviado, finalmente, encontramos claridad en el lenguaje obviando el tecnicismo siendo fácil su entendimiento. Para el caso de estudio se obtuvo como resultado una sentencia con un rango de calidad alta de acuerdo a las normas jurisprudenciales, normativas y doctrinarias encontrando para esta parte de la dimensión rango muy alta, finalmente se evidencio en la dimensión parte resolutive 10 parámetros de calidad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00541-2012-01-2010- JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash-Ancash. 2019.

Evidencia que la dimensión de la variable en la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, contenidos las medidas de calidad en el contexto normativo, doctrinario y jurisprudencial; expediente N°00541-2012-01-2010- JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash-Ancash. 2019, en la Determinación de la variable rango muy alta. Esto como producto de la calidad de las dimensiones de la variable donde la parte expositiva observa 10 indicadores determinados de calidad; para la parte considerativa observa 36 parámetros determinados y para la parte resolutive evidencia 10 parámetros determinados.

En cuanto a la calificación de las dimensiones; de otra parte en cuanto a la dimensión de la variable parte expositiva en su subdimensión la calificación de la introducción observa 5 indicadores determinado rango muy alta y en la postura de las partes se evidencia 5 indicadores de determinados calificación rango muy alta; en la calificación de las dimensiones ambas obtuvieron un rango muy alta; la dimensión de la variable parte considerativa en relación a la subdimensión de en cuanto a la motivación de los hechos se observa 10 indicadores determinados con una calificación rango muy alta, en la motivación del derecho, se observa 10 parámetros determinados rango muy alta, en la motivación de la pena se evidencia 8 parámetros determinados de rango alta y la motivación de reparación civil se observa 8 parámetros de terminados de rango alta.

Finalmente, en la dimensión parte resolutive se observa 10 parámetros determinados, evidenciados de la calificación de los subdimensiones, donde para la aplicación de principio de correlación la presencia de 5 parámetros de calidad de rango alta; en cuanto al subdimensión de la variable para la descripción de la decisión observa 5 indicadores de calidad de calificación rango muy alta. Finalmente se evidencia que para la calidad de la determinación de la variable manifiesta 56 parámetros determinados rango muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00541-2012-01-2010- JR-PE-03 del Distrito judicial de Ancash-Ancash, 2019.

Se evidencia que la dimensión de la calidad de la variable sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00541-2012-01-2010- JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash-Ancash. 2019.

Fue de rango alta. en la Determinación de la variable rango muy alta Esto se originó dado que la parte expositiva observa 10 indicadores determinados rango muy alta, la parte considerativa observa 38 indicadores determinados rango muy alta y la parte resolutive observa 10 indicadores determinados, rango alto.

En cuanto a la parte expositiva su obtuvo la calificación de la subdimensión de la variable para la introducción rango muy alta se observa 5 parámetros determinados rango muy alta y para la subdimensión de la variable para la postura de las partes rango muy alta se evidencia 5 indicadores determinados; la calificación de la dimensión frente a las subdimensiones en su parte considerativa en su subdimensión motivación de los hechos se observa 10 parámetros determinados rango muy alta, en la motivación de derecho 10 parámetros de calidad determinados y una calificación rango muy alta, para la motivación de la pena se evidencia 8 parámetros determinados rango alta y para la motivación de la reparación civil evidencia 10 parámetros de calidad rango muy alta.

En cuanto a la calificación de la dimensión de la variable parte resolutive de rango muy alta, en cuanto a la calificación de los subdimensiones observa para aplicación de principio de correlación 5 parámetros determinados rango muy alta, mientras que la calificación del subdimensión de la variable en cuanto a la descripción de la decisión se observa 5 parámetros determinados rango muy alta. Finalmente se evidencia que para la calidad de la determinación de la variable manifiesta 58 parámetros determinados con una calificación rango alta.

5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

5.2.1. ANALISIS 1: OBJETIVO GENERAL

La investigación desarrollada para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00541-2012-01-2010- JR-PE-03 del Distrito judicial de Ancash-Ancash. 2019, desarrollando la línea la investigación, y en estricta aplicación de los estándares de calidad, contenidos en la norma sustantiva artículo 122-B, y el contenido factico de la doctrina como lo establece (Nieva,2006: 51).

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentran debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. En el artículo 130° N°. 4 del código orgánico de la función judicial establece facultades jurisdiccionales de los jueces y juezas donde se señalan las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, y varios instrumentos internacionales”, donde se evidencia que la Determinación de la variable con una calificación rango muy alta.

Esto como producto de la calidad de las dimensiones de la variable donde la parte expositiva observa 10 indicadores determinados de calidad donde el resumen inicial o llamado introductorio de la sentencia, compuesta por encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales, Contiene la información básica que permite ubicar el expediente, la resolución o al procesado; detalla además el lugar y fecha del fallo, el número de orden de la resolución, descripción del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, (nombres y apellidos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.) asignando al órgano jurisdiccional que dictó la sentencia y nombre del magistrado o Director de Debates y de los demás jueces (San Martin, 2006).

Asimismo, Obando (2013) manifiesta que “La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de verdad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo de razonamiento probatorio; es decir, del

razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos, y para la parte considerativa observa 36 parámetros determinados con una calificación de rango muy alta estando como lo establece la doctrina en los manifiestos de San Martín, (2006) “Es el pronunciamiento respecto del objeto del proceso, contiene todos los puntos que fueron objeto de la acusación y de la defensa, de los incidentes que quedaron pendientes en el proceso del juicio oral. En esta parte la sentencia debe ser congruente con la parte considerativa, caso contrario será nula.

Para la parte resolutive evidencia 10 parámetros determinados y una calificación rango muy alta; asimismo como se evidencia, para la parte expositiva se evidencia la calificación de la subdimensión de la variable para la introducción donde su calificación alcanzó rango muy alta y la participación de los 5 parámetros de calidad demostrando que los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en esta parte de la variable, en cuanto a la subdimensión de la variable para la postura de las partes obtuvo una calificación rango muy alta evidenciando 5 indicadores, en cuanto a la dimensión para la subdimensión parte considerativa en la motivación de los hechos se observa 10 parámetros determinados con una calificación rango muy alta, para la motivación del derecho observa 10 parámetros de calidad determinados y una calificación rango muy alta comprendiendo que para la motivación de la pena se evidencia 8 parámetros determinados con una calificación rango alta y para la motivación de la reparación civil evidencia 10 parámetros de calidad rango muy alta.

Finalmente, la calificación de la dimensión de la variable parte resolutive de rango muy alta con la presencia de 10 parámetros de calidad; para el subdimensión en cuanto a la aplicación de principio de correlación observo 5 parámetros determinados y una calificación rango muy alta, mientras que la calificación del subdimensión de la variable en cuanto a la descripción de la decisión se observa 5 parámetros determinados rango muy alta.

Del análisis desarrollado se evidencia que se tiene una calidad de sentencia de primera y segunda instancia como la manifiesta Cafferata Es la decisión final del

Juez, el mismo que lo emite bajo la valoración de todos elementos de convicción puestos en juicio, para su debate oral así como público, acompañado de las pruebas y de los sujetos procesales, además de la defensa y el representante del Ministerio Público, para que finalmente de la exposición de alegatos, proceda a la resolución del proceso de forma imparcial y con la motivación sobre el fundamento que conllevo a la acusación y las cuestiones que fueron objeto en el juicio, para que condene o absuelva al acusado. (1998).

Así como también como lo explica Mejía, (2004) “el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”, finalmente, como lo desarrolla Hernández, Fernández & Batista, (2010) “no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” encontrándonos frente a una variable de estudio de calidad.

5.2.2. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

ANALISIS 2: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte

El análisis evidencia qué para determinar la calidad de la dimensión para la parte expositiva de la subdimensión en la introducción observa que se han identificado los 5 parámetros de calidad con una calificación rango muy alta según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, esto debido a que su estructura contiene los parámetros establecidos en la investigación realizada lo que da merito que la subdimensión de la parte expositiva fuera de calidad, del análisis se observa que la subdimensión de la Parte expositiva para la postura de las partes se evidenciaron 5 parámetros de calidad con una calificación, rango muy alta. Evidenciándose para esta dimensión 10 parámetros de calidad obtenidos en la suma de los subdimensiones con una calificación rango muy alta.

ANÁLISIS 3: Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Del análisis desarrollado en cuanto a la dimensión, para la parte considerativa, se manifiesta el comprendido de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, lo sostiene León, (2008). Explica son; “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros, se evidencia en la calificación de las subdimensión para la motivación de los hechos 10 parámetros de calidad con un calificación rango muy alta pues, del examen el juez ha establecido en su fallo, certeza en las prueba ofrecidas como lo manifiesta basándose en la doctrina como lo vertido por Rosas, (2005), “la prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin”.

En la motivación del derecho, el juez ha invocado la norma pertinente identificando el tipo penal y tipicidad encontrándose los 10 parámetros establecidos en la investigación, con una calificación de rango muy alta, sin embargo la motivación de la pena observa 8 parámetros de calidad y una calificación de rango alta, encontrando que se cumple como lo establecido en la doctrina que el desarrollo de la motivación identificando la tipicidad objetiva definido por Plascencia, (2004) “Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. Sin embargo, Schönbohm (2014) “la determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encuentran participando los 8 parámetros determinados obteniéndose una calificación rango alta, demostrando haber desarrollado las pretensiones incoadas por las partes procesales; se tiene una participación para la dimensión de los 36 parámetros establecidos teniendo una calificación rango muy alta.

ANALISIS 4: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Del análisis, existe relación recíproca de correlación con los hechos expuestos y la calificación jurídica desarrollada en la acusación del fiscal se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales para la parte resolutive está establecido; en el pronunciamiento 5 de las pretensiones formuladas en la acusación; se evidenciándose la inexistencia de esto afirmamos que en cuanto a la calidad de esta subdimensión de la aplicación del principio de correlación rango muy alta; Y finalmente se expresa que de los resultados obtenidos en el análisis de la subdimensión de la variable de la descripción de la decisión, se tiene 5 parámetros establecidos, haciendo el juez mención expresa y clara de la argumentación tanto de la pena y la reparación civil, del delito, la identidad del agraviado y del sentenciado, se tiene una participación en totalidad de la dimensión de 9 parámetros establecidos teniendo una calificación rango muy alta.

5.2.3. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

ANALISIS 5: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

Del análisis realizado se evidencia que en relación para la dimensión de la variable parte expositiva, en cuanto a la calificación del subdimensión para la introducción, cumple con la norma, la doctrina y la jurisprudencia, y según las medidas establecidas observa 5 parámetros establecidos y una calificación rango muy alta. Asimismo para la subdimensión, de la variable para la postura de las partes la presencia de 5 parámetros de calidad con una calificación muy alta, por lo tanto la parte expositiva “Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los

nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados (...)” El uso metodológico está basada en el diseño no experimental por cuanto no se ha manipulado la variable de análisis, asimismo, se pudo determinar que en la investigación realizada en cuanto a la parte expositiva calificación rango muy alta con 5 parámetros de calidad.

ANÁLISIS 6: Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil.

Del análisis desarrollado se evidencia que para la dimensión de la variable parte considerativa en cuanto a la subdimensión para la motivación de los hechos de rango muy alta, en esta parte de la sentencia, como un producto de calidad derivado de la característica de la estructura de la sentencia la parte considerativa está dentro de la categoría de cumplir con todas las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, pues para esta subdimensión observo rango muy alta con los 10 parámetros que identifican la calidad, de la misma manera para la subdimensión en la motivación del derecho un rango muy alta, encontrándose la presencia de 10 parámetros de calidad, la subdimensión de la motivación de la pena se evidenciaron de 8 parámetros de calidad determinados y para la subdimensión de la reparación civil se evidencio 10 parámetros de calidad previstos.

Observándose que el juez tuvo certeza en el desarrollo de esta dimensión y evidencia la presencia de 38 parámetros de calidad devenidos de las subdimensiones obteniendo rango muy alta, estando dentro de los alcances de la doctrina como sostiene Schönbohm (2014) “la determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros”.

ANALISIS 7: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se evidencia que las dimensiones de la variable para la Aplicación del Principio de Correlación, en cuanto a la calificación de la subdimensión parte resolutive rango alta obtuvo 10 parámetros de calidad, observando que hechos mostrados y la apreciación legal desarrollada en la imputación del representante del ministerio público, ha guardado reciprocidad para la aplicación del principio de correlación identificándose 5 parámetros determinados y una calificación rango alta, finalmente de los resultados obtenidos en el análisis de la subdimensión de la variable de la descripción de la decisión con 10 parámetros de calidad y una calificación rango muy alta, evidenciándose que el juez ha argumentado el fallo lo reprochado en el recurso impugnado, finalmente se tiene en cuanto a la calidad de esta dimensión rango muy alta participando 10 parámetros establecidos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA sobre el delito de Lesiones Leves por violencia Familiar recaído en el expediente N° **00541-2012-0-0201-JR-PE-03**, perteneciente al **2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio –Sede Central – Huaraz**, del Distrito Judicial de Ancash, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se tiene que fue emitida por el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio –Sede Central- Huaraz, donde se resolvió: Condenar a **R.G.J.M** como autor de la comisión del delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud - **Lesiones Leves por Violencia Familiar** -en agravio de **A.R.V.M**; como tal se le impone una pena privativa de libertad efectiva de siete años. En el expediente N° **00541-2012-0-0201-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Ancash, Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que, con respecto a los aspectos del proceso, no se encontró este parámetro.

En la postura de las partes, su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”; “evidencia la calificación jurídica del fiscal”, “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “la claridad”.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones evidencian “la selección de los hechos probados o improbadas”; “la fiabilidad de las pruebas”, “la aplicación de la valoración conjunta”; “la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; y “la claridad”.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. Mientras que el parámetro cerca de que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, y “la claridad”.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente. Mientras que el parámetro acerca del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad del agraviado; y la claridad.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

se tiene que fue emitida por el 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio –Sede Central-Huaraz, donde se resolvió: confirmar en todos sus extremos la sentencia, donde se condena a la persona de **R.G.J.M.**, como autor de la comisión del delito de Contra la vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves por Violencia Familiar -en agravio de **A.R.V.M.**, donde se le suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de DOS AÑOS ,quedando, obligado el sentenciado a cumplir ciertas reglas de conducta ; y se fija por concepto de reparación civil la suma de Quinientos nuevos soles que pagara el sentenciado a favor de la agraviada M.V.A-R. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución,. Expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontró, mientras que en la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: “el objeto de la impugnación”; “la evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”, “la evidencia de la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria” y “la claridad”.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y motivación de la pena que fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente , y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado ; y la claridad.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer lugar, los parámetros previstos para la parte expositiva se cumplen con casi igual frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la "introducción" y "la postura de las partes". Pudiendo identificar a plena vista datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver entre otros; sin embargo, es preciso resaltar que en ambas sentencias no se ha evidenciado los aspectos del proceso, siendo estos esenciales para determinar algún posible vicio de nulidad.

En segundo lugar, son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir las que están relacionados con la "motivación de los hechos", la motivación del derecho", "la motivación de la pena" y la "motivación de la reparación civil", en cuanto a los parámetros en primera instancia que no se llegaron a cumplir fue los de la sub dimensión respecto a la motivación de la pena, donde no se cumplió con los 5 parámetros previstos, dado que las razones no evidenciaron la apreciación de las declaraciones del acusado, con respecto a la segunda instancia los parámetros que se llegaron a cumplir todo los cinco parámetros

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte resolutive los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir los que están relacionados con la

"aplicación del principio de correlación" y la "descripción de la decisión, no obstante en lo que respecta al principio de correlación en primera instancia, no se evidencio una relación reciproca con las pretensiones del acusado, no llegando a ocurrir lo mismo en la sentencia de segunda instancia dado que aquí si se llegó a cumplir todos los parámetros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Acateno, D. (2003). La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? En, Revista de Derecho Valdivia. Vol. 15 N° 2. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sciarttexto> (23-05-2014).

Balbuena, P., Díaz L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). ¿Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Buscaglia, (2015). “Caracterización de la Administración de la Justicia” – Ámbito América Latina. Bolivia: P. J:D

Bustamante R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Campos, J. (2010). Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro [en línea]. En, Instituto de Estudios Fiscales. Presupuesto y Gasto Público N° 58. Recuperado de: [ttp://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf) (18-09-2014)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía

Animal, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
(23.11.2013)

CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Diario La Hora (2012). La polémica sobre el nuevo código procesal penal 2004. Piura: Edición propia.

Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Florián, Eugenio (1976). De las pruebas penales. Bogotá: Themis I y II; p. 530

Gálvez Villegas, Thomas (2012). Nuevo Orden Jurídico y Jurisprudencia. Lima: Juristas Editores.

Gimeno Sendra, Vicente (2000). Los Procesos Penales. Barcelona: Editorial Bosch S.A.

Jorge, A. (2008) Alemania Sistema judicial, Sistema judicial alemán por Jorge Aguirre Montenegro (07.20.08)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrán, D. (2013). Como se caracteriza la justicia en el latino americano. (2da. Edición). C: MHDKL.

Herrera, P. (2014). La Administración de Justicia en el Ámbito Nacional. (45ta. Edición). Perú: McGraw Hill

Huerta Sáenz, Henry Antonino (2007). Juez Titular del 30º Juzgado Civil de

Lima.

Koontz Harold y Heinrich, Heinz (1998). Administración: Una perspectiva global. 11ª. Edición. México: Mc Graw Hill, 1998. 796 p. página 632 y siguientes.

Leca, G&Mir-Beg. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nieva Fenoll, Jhordy (2006). La cosa juzgada. Barcelona: Edit. Atalier; p. 18.

Parra Quijano, Hairo (1984). Tratado de la prueba judicial. T.H. Bogotá: Librería del profesional.; p.29

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Enrique, L (2017) España La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis Profesor de Derecho Administrativo en la UNED y autor de más de cuatrocientas publicaciones científicas. Sus últimos libros son La crisis del régimen constitucional (Madrid, Colex, 2013), Las transformaciones del Derecho público de nuestro tiempo (Madrid, Colex, 2014) y Cómo se hace una tesis doctoral. Consejos,

recomendaciones y técnicas dirigidos a los que se inician en la investigación (Madrid, Colex, 2015).

Quiroga, V. (2003). Como se Caracteriza la Administración de Justicia en Perú. <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Roy Freyre, Luis (2003): En Estudios Penales, Libro Homenaje al Profesor Luis Alberto Bramont Arias; los Sucesivos Sistemas Procesal-Penal en la Legislación Peruana. Lima: Editorial, San Marcos; p.693.

Sentis Melendi, Santiago (1978). Naturaleza de la prueba. Buenos Aires: Bojea; p.82

Sigues & Saviola. (2011). La Administración de Justicia. (2ra. Edición). Argentina: McGraw-Hill

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

SANCHEZ LOPEZ, Luis Alberto (2007). Quinto Juzgado Civil de Piura. Piura: Universidad de Piura; p. 14.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolucón)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. / Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA		expresiones ofrecidas. Si cumple/
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
A	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). /Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/ 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil 1). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>

				<i>expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>	
--	--	--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. / Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). / Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas e igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)

				<p>agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	----------	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	3 4	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						

Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash. 2019

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 02 de marzo del 2019



GONZALES CALDERON, Amparo
DNI. N° 33243170

ANEXO 4

Corte Superior de Justicia de Ancash

SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE ANCASH

2º JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO –SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00541-2012-0-0201-JR-PE-03

ESPECIALISTA: SALVADOR VILLACORTA, LUZ MARIA

PARTE CIVIL: A.R.V.M

IMPUTADO: R.G.J.M

DELITO: LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 16

Huaraz, dos de junio

Del año dos mil catorce.

VISTOS: En audiencia pública la instrucción seguida contra J.M.R.G.por la comisión del delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud-**LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR** -en agravio de M.V.A.R.

RESULTA DE AUTOS:

El hecho antes expuesto, motivo en su oportunidad ,la correspondiente investigación fiscal ,y posteriormente el señor representante del Ministerio Público formulo su denuncia penal corriente de fojas veintidós, veintitrés ,dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción de foja veinticuatro a veinticinco, tramitada la presente causa conforme a su propia naturaleza (vía sumaria) ,vencido el plazo de investigación, el señor fiscal dictamen acusatorio de fojas cincuenta tres a cincuenta y siete solicitando se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad y se le fije en la suma de quinientos nuevo soles por concepto de reparación civil ;puesto los autos de manifiesto y vencido dicho plazo ha llegado el momento se emitir sentencia con los elementos de juicio que corren en la causa y que se tienen a la vista ;y

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Hechos Denunciados:

Se tiene como base incriminante contra el inculpado J.M.R.G, que el día primero de enero del dos mil doce, en circunstancias que la agraviada y su esposo el procesado se disponían a regresar a su domicilio conyugal luego de estar departiendo licor en una discoteca por tratarse del año nuevo. Dicha agraviada fue víctima de agresión física por parte de su esposo el procesado J.M.R.G. ocasionando las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal que obra en autos a fojas diecisiete prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal.

SEGUNDO:

Precisión normativa del delito.

Como se desprende de la Denuncia Fiscal; así como del auto de apertura de instrucción el delito materia de investigación es el previsto y penado en el artículo ciento ventidos-B, Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar, que textualmente señala “**El que causa a otro daño en el cuerpo o la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa .será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de los Niños y Adolescentes (...)**”.Teniendo en consideración que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la integridad física de una persona, debiéndose tener en cuenta como elemento subjetivo el dolo ,es decir el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.

TERCERO:

Fundamentos.

3.1. En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva ,atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas ,las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción .debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto incriminado, por falta de relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismo, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal ,proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva.

3.2. Por otro lado, el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello, se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso. Así como de su responsabilidad o irresponsabilidad penal ,evaluándose los medio probatorios acopiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento intra

proceso de los órganos de prueba antes mencionados ,con criterio de conciencias y autonomía jurisdiccional concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes eficaces conducente y corroborantes ,en caso contrario procederse de conformidad con lo que prescribe el artículo doscientos ochenta y cuatro del código de procedimientos penales.

3.3. La sentencia que ponga término al presente proceso, debe apreciar todos, los medios probatorios recaudados en autos, es así que para emitir dicho fallo, se debe tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es o no responsable de los hechos que se le imputa ;la apreciación del resultado que las pruebas ,para el convencimiento total del juez no debe ser empírica ,fragmentaria o aislada ,ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas ,ni de separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, recurriéndose entre otras normas a lo especificado por el artículo cuarto del título preliminar del código penal ,que consagra el principio de lesividad por lo cual para la imposición de la pena es necesario la existencia de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley.

CUARTO:

Aportación de los Medios Probatorios:

De la evaluación de los medios probatorios aportados al proceso y bajo los presupuestos jurídicos arriba citados, se tiene:

4.1. El Certificado Médico Legal N°000041-V, obrante a folios seis, del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, practicada a la agraviada A.A.M, en la que concluye lesiones ocasionadas por agente contuso prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médica legal.

4 .2.Declaración instructiva del procesado J.M.R.G de fojas veintiocho continuada a fojas ochenta y siete a ochenta y nueve, quién se ratifica de su manifestación brindada a nivel preliminar, encontrándose arrepentido que no va volver a ocurrir por lo que se acoge al principio de oportunidad; considerándose responsable del delito que se le imputa por encontrarse ambos mareados y que por ahora se encuentra separado de su esposa, es verdad que le agredió pero también ella hizo lo mismo, ya que estaba celosa y empezó a reclamarle, por lo que le dio un cabezazo no habiéndole dado ni patadas ni puñetes, solo habían tomado cerveza no recordando la cantidad ,pero tampoco le ha apoyado económicamente a la agraviada y que se ven por sus hijos pero no se pelean; solo fue en esa oportunidad y que se encuentra arrepentido.

4.3.Declaración preventiva de la agraviada M.V.A.R de fojas treinta y treinta y uno; ratificándose de su declaración a nivel policial; y con respecto a los hechos refiere que su hermana, la sobrina de su esposo, su cuñada, su esposo y la agraviada se fueron a bailar el treinta y uno de diciembre del dos mil once a una discoteca no recordando como salió su esposo y luego ella atrás de él ,subiéndose ambos al taxi donde iban discutiendo sobre problemas de pareja, su esposo le decía que tenía una querida quien era mejor que ella y cuando no quiso bajar del taxi la jalo de las piernas y cuando se cayó empezó a golpearle en la pista ,le tiro un cabezazo y de patadas en su cara y en su vista, de ahí trato de pararse y corrió por un callejón, luego él le siguió agarrándole del cuello ,por lo que se fue a la casa de su suegro y como escucharon la bulla salieron a verle, e incluso le molestaron a él, luego llamo a su hermana y se fue a la comisaria, brindo su declaración y se desmayó, luego fue trasladado al hospital ,en donde le examinaron permaneciendo tres días internada en el hospital ,luego le dieron de alta.

QUINTO

Análisis del caso

5.1. En este sentido, luego de la actividad judicial desplegada, deben de valorarse aquellas pruebas que han sido incorporadas y actuadas válidamente en el proceso, y que sirvan para formar convicción en el juzgador, sobre la materialidad del delito y la atribución de este a los imputados toda vez, que los meros indicios ,las inducciones lógicas ,las posibilidades u otras hipótesis,sospechosas;resultan insuficientes, para acreditar la responsabilidad del imputado(s),o para que el juzgador en base a estas categorías, adquiera certeza de la participación dolosa del encausado(s); toda vez, que conforme a lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del código Penal, se proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva;exigiendo,que la responsabilidad penal debe estar fundada, en prueba idónea que la sustente.

5.2.En el presente caso, contrastando la tesis incriminatoria del Ministerio Público y los medios probatorios incorporados durante la investigación jurisdiccionales de concluirse que se ha confirmado la hipótesis criminosa recaída contra el acusado J.M.R.G con el Certificado Médico Legal N°000041-V practicado a M.V.A.R quien presenta :**HEMATOMA PERIOBITARIA DE 6CM CON**

PRESENCIA DE HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL HEMATOMA VERDE DE 4CM X 6CM ERN,REGION MALAR DERECHA .EXCORIACION DE 7CMX2CM EN CARA POSTERIOR TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRAZO DERECHO.ESQUIMOSIS VIOLACEO DE 4CM X 1CM EN CARA POSTERIOR TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO DERECHO,EXCORIACION LINEAL DE 2CM EN MEJILLA IZQUIERDA.EQUIMOSIS VERDE EN NUMERO DE 2 DE 1CM X 1CM Y 1CM X 1.5CM EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO.EXAMEN FISICO:CABEZA:MULTIPLES

CONTUSIONES.HEMATOMA PALPEBRAL DERECHA CON LIMITACIÓN A APERTURA OCULAR;CUYO DIAGNOSTICO:ES TEC LEVE MODERADO-

POLICONTUSO; prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal; documento emitido por los médicos legistas Claudia Paola Ramos Domínguez y Javier Remigio Tello Vera del Instituto de Medicina Legal de la División Medica Legal de Ancash,el mismo que obra a fojas seis de autos; lo que se encuentra debidamente acreditada con la declaración instructiva del propio acusado obrante a fojas veintiocho continuada a fojas ochenta y siete, quien de manera categórica reconoce haber sido el responsable del delito que se le incrimina indicando que ha sido a causa de encontrarse en estado de ebriedad y que se encuentra arrepentido de esos hechos; siendo asi,es evidente que en el presente caso se ha configurado el delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal del encausado J.M.R.G,al haber agredido físicamente y ocasionando lesiones leves por violencia familiar a su esposa M.V.A.R.

5.3 Asimismo las lesiones causadas a la agraviada constituyen un daño en el cuerpo y existiendo conciencia y voluntad de parte del acusado de causar ese daño, actuando en forma dolosa en su contra, habiéndose consumado el delito-material al momento de haberse verificado el daño causado en la integridad corporal de la agraviada; por lo que se encuentra debidamente acreditada el delito, materia de juzgamiento, descrito en el segundo considerando; así como el acusado resulta responsable penalmente de las imputaciones formuladas en su contra.

SEXTO:

Individualización de la pena:

6.1. La pena tiene por finalidad esencial ser retributivo sancionador, por lo que debe ser proporcional a la culpabilidad del procesado y conforme a la

realidad carcelaria en nuestro medio que no contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado;

6.2. La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones penales y corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima; en el caso de nuestra legislación penal esa es técnica legislativa utilizada, por lo que se debe tener presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 precisado: “Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales “por lo que cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en leyes especiales o accesorios a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos, debiendo atenderse las condiciones personales del sujeto agente, esto es la carencia de antecedentes y demás condiciones y características que se advierten de su declaración inculpativa obrante en autos.

SEPTIMO:

Reparación Civil.

De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado, así como la situación económica del acusado, de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco del código Penal; en caso de autos; por la propia naturaleza del delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además a la situación económica del acusado; pues, la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.

DECISION:

Por tales consideraciones y otras que fluyen de autos y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Política del Estado ;concordante con los artículos once,doce,cuarenta y cinco ,cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós-B del código Penal ;artículo cuarenta y cuatro ,in fine de la ley de carrera judicial ;y en aplicación del artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales ;juzgando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza ,el segundo juzgado Penal Liquidador transitorio de la provincia de Huaraz ; **FALLA: CONDENANDO A J.M.R.G,**por la comisión del delito Contra la Vida ,el Cuerpo y la Salud-**LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR-en** agravio de **M.V.A.R;a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS AÑOS** ,bajo reglas de conducta :a)No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exeso,b)No variar de lugar de su residencia sin previo aviso y autorización de la juez de la causa)Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de Control correspondiente ;bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de **aplicársele** lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del código Penal ;

FIJA: Por concepto de reparación Civil en la suma de **QUINIENOS NUEVOS SOLES** que pagara el sentenciado a favor de la agraviada; **MANDO: Que,** consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se **REMITAN** Los boletines y testimonio de condenas al Registro Distrital de Condenas y,

ARCHIVASE: el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE. –

Corte Superior de Justicia de Ancash

SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE ANCASH

1º JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO –SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00541-2012-0-0201-JR-PE-03
ESPECIALISTA : SALVADOR VILLACORTA, LUZ MARIA
PARTE CIVIL : A.R.V.M
IMPUTADO : R.G.J.M
DELITO : LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADA : A.R.M.V

Resolución N°

Huaraz, veinticinco de noviembre

Del año dos mil catorce.-

VISTOS: En audiencia pública conforme se contrae de la certificación que antecede, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve.

I. ASUNTO:

1.1. Que, viene en apelación a esta instancia superior revisora, la sentencia contenida en la Resolución N° 16, de fecha dos de Junio del año dos mil catorce, obrante en autos de folios ciento diecisiete a ciento veinticuatro, que

Falla: **condenando a J.M.R.G.**, por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de M.V.A.R, **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, quedando obligado el sentenciado a cumplir ciertas reglas de conducta; y se fija por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles que paga

ra el sentenciado a favor de la agraviada.

II. HECHOS IMPUTADOS

2.1. Conforme se aprecia de la formalización de la denuncia de folios veintidós a veintitrés, a horas cinco y veinte aproximadamente del día primero de Enero del dos mil doce, en circunstancias que la agraviada y su esposo el acusado se disponían a regresar a su domicilio conyugal luego de estar departiendo licor en una discoteca por tratarse del año nuevo, dicha agraviada fue víctima de agresión física por parte de su esposo el procesado

J.M.R.G. ocasionándole las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal obrante en antecedentes a folios diecisiete que prescribe cinco días de prohibición facultativa por quince días de incapacidad médico legal.

III. ARGUMENTO DEL IMPUGNANTE

3.1. El sentenciado J.M.R.G. Interponen apelación en el mismo acto de la lectura de sentencia ,acta de folios ciento veinticinco a ciento veinte seis ,siete fusionada mediante escrito de folios ciento veintisiete a ciento veintiocho en los términos siguientes.” En autos no se haya probado que el recurrente haya actuado de manera dolosa contra la agraviada M.V.A.R persona como agraviada en su declaración, se encontraba en el acto. El inscrito desde el inicio ha reconocido los hechos y a su vez he manifestado su arrepentimiento por lo que, a fin de no tener antecedentes que me impedirán conseguir trabajo remunerado solicito se revoque la sentencia del fallo condenatorio”

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

4.1. Fundamentos probatorios incorporados al proceso realizando un análisis crítico del comportamiento intra-proceso de los órganos de **prueba** ,con criterio de conciencia y autonomía jurisdiccional ,concluyendo con la existencia de la responsabilidad cuando las pruebas resultan Conducentes y corroborantes ,de modo que frente a la insuficiencia probatoria que no acredita la culpabilidad del justiciable se rige como regla del principio constitucional de **Presunción de Inocencia** ,reconocido en el párrafo ”e” del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado.

4.2 Que en el caso sub judicializase el delito materia de instrucción es de **Formas Agravadas Lesiones Leves Por Violencia Familiar** ,Ilícito penal previsto y sancionado en el Art. 123 B del Código Penal ,en el cual prevé “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso ,según prescripción facultativa será reprimida con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e)del artículo 75 del código de los Niños y Adolescentes “.La violencia familiar es un fenómeno que se da en el interior de núcleo familiar, tal fenómeno es la violencia.Los casos de violencia familiar involucran agresiones físicas o psicológicas que se producen entre conyugues, ex conyugues ,convivientes, ex convivientes,ascendientes,descendientes ,parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo lugar, La comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociéndola como instituto natural y fundamental de la sociedad, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

V. VALORACION PROBATORIA

5.1. Que, estando a la revisión de autos se tiene que ,la **comisión del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar se encuentra acreditada fehacientemente** con el mérito del Certificado Médico Legal N°000041-V, obrante a folios seis, de fecha dos de enero del dos mil doce, practicado por los Médicos Legistas Claudia Paola Ramos Domínguez y Javier Remigio Tello Vera, a la agraviada M.V.A.R ,la que presenta:”...EN DECUBITODORSAL,LOTEP,COLABORADOR ,HEMATOMA PERIORBITARIA DE 6CM X 5CM CON PRESENCIA DE HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL.HEMATOMA VERDE DE 4CM X 6CM EN REGION MAAR DERECHA.EXCORIACION DE 7CM X 2CM EN CARA POSTEROR TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRAZO DERECHO,ESQUIMOSIS VIOLACEO DE 4CM X 1CM EN CARA POSTERIOR TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO DERECHO.EXCORIACION LINEAL DE 2CM EN MEJILLA IZQUIERDA .ESQUIMOSIS VERDE EN NUMERO DE 2 DE 1CM X 1CM Y 1CM X 5CM EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO ,EXAMEN FISICO : CABEZA : MULTIPLES CONTUSIONES HEMATOMA PAPEBRAL DERECHA CON LIMITACIONES A APERTURA OCULAR DIAGNOSTICO : TEC LEVE MODERADO,POLICONTUSO.....” concluyendo que las lesiones fueron ocasionadas por agente contuso, por lo que prescriben cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal; y que si bien no se encuentra debidamente ratificada, estando a lo establecido mediante el acuerdo plenario N° 02-2007/CJ-116, de fecha dieciséis de Noviembre del dos mil siete, conserva su valor probatorio.

5.2. Que,asimismo,la **responsabilidad penal del recurrente ha quedado demostrada**, conforme a las declaraciones de la agraviada ,M.V.A.R.tanto a nivel preliminar como judicial, narrando contundente, clara y uniformemente los hechos materia de la presente instrucción ,por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario N° Dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis del Peno Jurisdiccional de las salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema ,en donde señala que : “Desde la perspectiva objetiva se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicato que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico ,que consolide su contenido incriminador (...),tratándose de las declaraciones de un agraviado ,aun cuando sea el único testigo de los hechos (...) ,tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo ,y por ende ,virtualidad procesal siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones .las garantías de certeza serían las siguientes: **a)** Ausencia de incredulidad subjetiva; es decir ,que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio ,resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición

,que por ende le nieguen aptitud para generar certeza ; **b)** Verosimilitud ,que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración ,sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que la doten de aptitud probatoria , **c)** persistencia en la incriminación , con las matizaciones que se señalen en el literal c) del párrafo anterior”,maxime,si de las declaraciones del imputado ,de folios ochenta y siete a ochenta y nueve se aprecia que reconoce los hechos, pero trata de minimizarlos al indicar textualmente :”Que. Si la agredí, pero ella también...ella empezó a me, estaba celosa, yo le di un cabezazo, para que voy a decidir que no, pero solo le di eso, no le di puñetes ni patadas...Que, solo fue en esa oportunidad...”versión que no se ajusta a la realidad, toda vez que como se aprecia del certificado médico legal descrito en el ítem anterior, se concluye con lesiones de gravedad y que son relevantes para el derecho penal.

5.3. En este orden de ideas ,se ha acreditado fehacientemente la comisión del ilícito como responsabilidad penal del acusado; y que si bien en su escrito de apelación refiere que procedió de esa manera por estar en estado de ebriedad,solo son meros argumentos de defensa con la única finalidad de eludir su responsabilidad, toda vez que la conducta del procesado fue dolosa.es decir actuó con conciencia y voluntad para la realización del ilícito asimismo ,cabe mencionar que para eximirse de la responsabilidad penal, de acuerdo al artículo 20° inciso 1 del código sustantivo .que a la letra refiere: “Esta exento de responsabilidad penal;1.El que por anomalía psíquica ,grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción ,que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”,este estado de ebriedad conforme a la tabla de alcoholemia debe encontrarse en el cuarto periodo 2.5 a 3.5 g/l ;grave alteración de la conciencia ;y que en caso de autos no existe medio de prueba que acredite talsituación.Consecuentemente,la pena impuesta es acertada ,pues se ha fijado la pena mínima establecida en la norma ,por cuanto la sentencia venida en grado debe ser confirmada.

VI. DECISION

Por estas consideraciones los miembros integrantes de la primera sala penal liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash ,**RESUELVEN :CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 16 ,de fecha dos de junio del año dos mil catorce ,obrante en autos de folios ciento diecisiete a ciento veinticuatro que falla : **Condenando** a J.M.R.G ,por la comisión del delito contra la Vida ,el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves por Violencia Familiar ,en agravio de M.V.A.R,a **TRES AÑOS DE**

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de DOS AÑOS ,quedando, obligado el sentenciado a cumplir ciertas reglas de conducta ; y se fija por concepto de reparación civil la suma de Quinientos nuevos soles que pagara el sentenciado a favor de la agraviada M.V.A-R. **MANDO: Que,** consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se **REMITAN** Los boletines y testimonio de condenas al Registro Distrital de Condenas y,

ARCHIVESE: el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE. -